

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Nezahualcóyotl, Estado de México a 07 de diciembre del 2020

**ESTIMADO SOLICITANTE  
P R E S E N T E.**

Por este medio y en atención a la Solicitud de Información Pública, identificada con número de folio **00602/NEZA/IP/2020** me permito remitir a Usted las respuestas generadas bajo su más estricta responsabilidad por los Servidores Públicos Habilitados de la **Tesorería Municipal** mediante el oficio **HA/TM/SJ/5826/2020**, **Dirección Administración** mediante el oficio **DA/NEZA/4644/2020**, **Defensoría Municipal de Derechos Humanos** mediante el oficio **DMDH/739/2020**, **Instituto Municipal de la Mujer** mediante el oficio **IMM/240/2020**, **Dirección General de Seguridad Ciudadana** mediante el oficio **DGSC/2605/2020** y **Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación** mediante el oficio **DPIPE/636/2020**; mismos que se anexan a la presente.

Lo anterior con fundamento en el Título Segundo, Capítulo III, artículos 53 fracciones V, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Octavo, Capítulo I, artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, le envío un fraternal saludo.

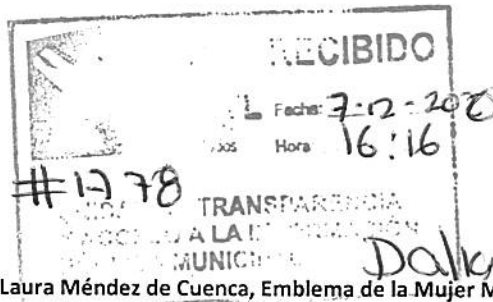
**A T E N T A M E N T E**



**LIC. JUANA NELLELY FLORES RAMÍREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

JNFL/SMHL

**NEZA CIUDAD DE TODOS**



"2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la Mujer Mexiquense"

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de diciembre de 2020

Oficio: HA/TM/SJ/5826/2020

Asunto: EL QUE SE INDICA

Lic. Juana Nellely Flores Ramírez  
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública Municipal  
Presente.

En atención a su oficio **NEZ/1461/UTAIPM/2020** de fecha 18 de noviembre de 2020, relacionada con la solicitud de información pública identificada con el número de folio **00602/NEZA/IP/2020**, interpuesta en el sistema de acceso a la información mexiquense (SAIMEX) y que a la letra dice:

"Solicito una relación en formato abierto (.xlsx o .csv) de todas las erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Pido que la información entregada corresponda al periodo comprendido desde que exista registro de estos gastos hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Asimismo, solicito la copia de la versión pública en formato digital de todos los documentos (facturas, contratos, tickets, órdenes de compra u otro) que comprueben estas erogaciones."

Y que en ALCANCE a la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado de la **DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**, mediante oficio número **DGSC/NEZA/2605/2020**, que informa lo siguiente:

"...De acuerdo las atribuciones conferidas al reglamento orgánico de la administración pública municipal de Nezahualcóyotl, le informo que la presente Dirección General de Seguridad Ciudadana no es la dependencia facultada para proporcionar información al respecto, en virtud de ser competencia de la **Tesorería Municipal** o en su caso de la dirección de administración"

Al respecto, y a fin de estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa, en fecha 23 de noviembre de 2020, se solicitó mediante oficio número **HA/TM/SJ/5792/2020** a la **Subdirección de contabilidad** dependiente de esta **Tesorería Municipal**, enviaran en el ámbito de su competencia, la información relacionada a la solicitud de mérito.

Así mismo mediante oficio **HA/TM/SCGP/949/2020**, de fecha 03 de diciembre de 2020, el **Subdirector de contabilidad**, bajo su más estricta responsabilidad informó lo siguiente:

"Al respecto le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se localizó documento alguno relacionado con su solicitud, sin embargo, le manifiesto mi disposición de coadyuvar en la atención de esta solicitud"

Lo que se informa para los efectos legales a que haya lugar; sin que pase desapercibido que, **los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre en el ejercicio de sus atribuciones** y no se está obligado a generarla, procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, ni el de presentarla conforme a los interés del solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 segundo

“2020, Año de Laura Méndez de Cuenca, Emblema de la Mujer Mexiquense”

párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que disponen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 12. (...)**

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Artículo 24. (...)**

Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

En razón de lo anterior, únicamente se remite lo que compete a ésta Tesorería Municipal, en términos del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 30 y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; por lo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 53 fracción IV, y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia a su cargo, deberá turnar a las áreas competentes que cuenten con la demás información requerida o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, garantizando con efectividad los trámites internos necesarios y se de atención de manera categórica y oportuna a la solicitud que nos ocupa, conforme en lo previsto en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México.

No omito mencionar que toda la información contenida en el presente documento queda bajo su más estricta responsabilidad conforme a lo previsto en los artículos 1, 2 fracción II, III, IV, VII, 3, 6, 17, 35, y demás relativos y aplicables a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

P.A.  
  
**L.C.P. SONIA LOPEZ HERRERA**  
**TESORERA MUNICIPAL**

C.c.p. Lic. Heber Simeí Matías González, Subdirector de Jurídico de la Tesorería Municipal. Para su conocimiento.  
HSMG/PGGJ

"2020, Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Nezahualcóyotl, México a 03 de diciembre de 2020.

Memorándum: HA/TM/949/2020

Referencia: HA/TM/SJ/5792/2020

Asunto: Se remiten información de transparencia

L.C.P. SONIA LOPEZ HERRERA  
TESORERA MUNICIPAL  
PRESENTE:


En atención a su similar de 23 de noviembre del presente año, relacionada con la solicitud de información identificada con el folio número 00602/NEZA/IP/2020, al respecto le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva no se localizó documento alguno relacionado con su solicitud, sin embargo le manifiesto mi disposición de coadyuvar en la atención de esta solicitud.

Así mismo, se manifiesta que se da contestación de conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, los artículos 12 segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Visto lo anterior y como lo antes escrito de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación al artículo 132 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Y 136 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remite la información de nuestra competencia atendiendo la solicitud de acceso a la información respecto a dicha parte.

Sin otro particular, me despido de usted.

ATENTAMENTE

  
ADRIAN BOLAÑOS LEON  
SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD GENERAL  
Y PRESUPUESTO

ABL/mygg  
Archivo.



Instituto  
**De La Mujer**  
Nezahualc6yotl  
2019-2021



**NEZA  
HUAL  
COYOTL**  
2019-2021  
Ciudad de Todos

*"2020. A1o de Laura M6ndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"*

Nezahualc6yotl, M6xico a 19 de noviembre del 2020  
**OFICIO IMM/240/2020**  
ASUNTO: El que se indica

**LIC. JUANA NELLELY FLORES RAMIREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACI3N P6BLICA MUNICIPAL.**  
**P R E S E N T E.**

Por medio de la presente sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al tiempo y en atenci3n a su oficio **NEZ/1461/UTAIPM/2020**, relacionado a la solicitud de informaci3n p6blica con folio asignado **00602/NEZA/IP/2020**, interpuesta mediante el sistema de acceso a la informaci3n mexiquense (SAIMEX). Que a la letra dice:

*"Solicito una relaci3n en formato abierto (.xlsx o .csv) de todas las erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de G6nero contra las Mujeres. Pido que la informaci3n entregada corresponda al periodo comprendido desde que exista registro de estos gastos hasta la fecha de recepci3n de esta solicitud. Asimismo, solicito la copia de la versi3n p6blica en formato digital de todos los documentos (facturas, contratos, tickets, 3rdenes de compra u otro) que comprueben estas erogaciones." SIC*

Le hago de su conocimiento que se ha dado contestaci3n a la solicitud de informaci3n a trav6s de la plataforma SAIMEX, as6 mismo (anexo captura de pantalla de la contestaci3n) en tiempo y forma, en los siguientes t6rminos:

Dentro del 6mbito de la competencia de este instituto a mi cargo, atribuciones conferidas en el Reglamento Org6nico de la Administraci3n P6blica Municipal de Nezahualc6yotl, hago de su conocimiento que no somos la instancia competente para remitir la informaci3n que requiere el solicitante sobre las erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de G6nero contra las mujeres, as6 como los contratos y facturas que se mencionan en la solicitud, ya que este instituto no es una dependencia aut3noma, lo cual nos imposibilita manejar recursos de manera directa, es por ello que no contamos con los datos presupuestarios que describe en el escrito de petici3n. El 6rea de tesorer6a y administraci3n podr6an contar con la informaci3n en comentario.

Sin otro particular de momento, agradezco de antemano la atenci3n a la presente, no sin antes reiterarle hoy como siempre mi consideraci3n y alta estima.

**A T E N T A M E N T E**

  
**LIC. JOAQUINA NAVARRETE CONTRERAS**  
**DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE**  
**LA MUJER DE NEZAHUALC6YOTL.**

C.c. p.- Archivo  
JNC/BNCM\*



Av. Riva Palacio S/N esq. S6ptima Avenida, Col. Estado de M6xico, Nezahualc6yotl, Estado de M6xico.

TEL6FONO • 5735 1752

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 19 de noviembre de 2020  
**No. Oficio: DGSC/2605/2020**

**LIC. JUANA NELLELY FLORES RAMÍREZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio NEZ/1461/UTAIPM/2020, turnado a esta Dirección General el día 18 de noviembre del año que transcurre, mediante el cual solicita dar respuesta a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00602/NEZA/IP/2020, solicitando:

*"Solicito una relación en formato abierto (.xlsx o .csv) de todas las erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Pido que la información entregada corresponda al periodo comprendido desde que exista registro de estos gastos hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Asimismo, solicito la copia de la versión pública en formato digital de todos los documentos (facturas, contratos, tickets, órdenes de compra u otro) que comprueben estas erogaciones."*

**FOLIO DE SOLICITUD: 00602/NEZA/IP/2020**

**RESPUESTA:** Con fundamento en el artículo 12 párrafo segundo, 24 párrafo último, 59 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito a bien informar lo siguiente:

De acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Nezahualcóyotl, le informo que la presente Dirección General de Seguridad Ciudadana no es la dependencia facultada para proporcionar información al respecto, ya que es competencia de la **Tesorería Municipal** o en su caso de la **Dirección de Administración**.

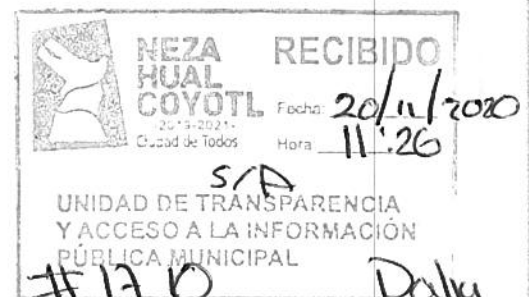
Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



**LIC. JOSÉ JORGE AMADOR AMADOR**  
**DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
Nezahualcóyotl

C.c.p Archivo UEPYC  
JJAA/ECN/mcg\*



**RECIBIDO**  
NEZA HUALCOYOTL  
Fecha: 20/11/2020  
Hora: 11:26  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL  
# 17 10 Dalku

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

Nezahualcóyotl, México a 23 de noviembre de 2020  
OFICIO NÚMERO: DMDH/739/2020

**LIC. JUANA NELLELY FLORES RAMÍREZ,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.  
P R E S E N T E**

Sea este el conducto para hacerle llegar un cordial saludo, así mismo, en relación a su oficio NEZ/1478/UTAIPM/2020, de fecha 20 de los actuales, donde remite la solicitud de información con el número de folio 00602/NEZA/IP/2020, interpuesta mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y que a la letra dice:

“Solicito una relación en formato abierto (.xlsx o csv) de todas las erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Pido que la información entregada corresponda al periodo comprendido desde que exista un registro de estos gastos hasta la fecha de recepción de esta solicitud.

Asimismo, solicito la copia de la versión pública en formato digital de todos los documentos (facturas, contratos, tickets, órdenes de compra u otro) que comprueben estas erogaciones” (Sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el artículo 147 K y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, le informo que esta Defensoría Municipal de Derechos Humanos no es competente para dar respuesta a la solicitud de información en comento.

Sin otro particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**



LIC. GLORIA GUERRERO HERNÁNDEZ  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DEFENSORÍA  
MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

C.c.p.- Archivo.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

DPIPE/636/2020

Nezahualcóyotl, Estado de México a 18 de noviembre de 2020.

**LIC. JUANA NELLELY FLORES RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.  
PRESENTE**

Me refiero a su símil marcado con el folio OFICIO/NEZ/1461/UTAIPM/2020, en que hace referencia a la solicitud de información con el folio 00602/NEZA/IP/2020, en el cual se vierte lo siguiente:

".....Solicito una relación en formato abierto (.xlsx o .csv) de todas las erogaciones realizadas para atender la alerta de Violencia de Género contra las mujeres. Pido que la información entregada corresponda al periodo comprendido desde que exista registro de estos gastos hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Asimismo, solicito la copia de la versión pública en formato digital de todos los documentos (facturas, contratos, tickets, órdenes de compra u otro) que comprueben estas erogaciones....." SIC.

Con la finalidad de dar cumplimiento al principio de orientación y auxilio a los particulares, el argumento de lo solicitado está catalogado como IPO y se encuentra disponible para su descarga y consulta en los siguientes vínculos web

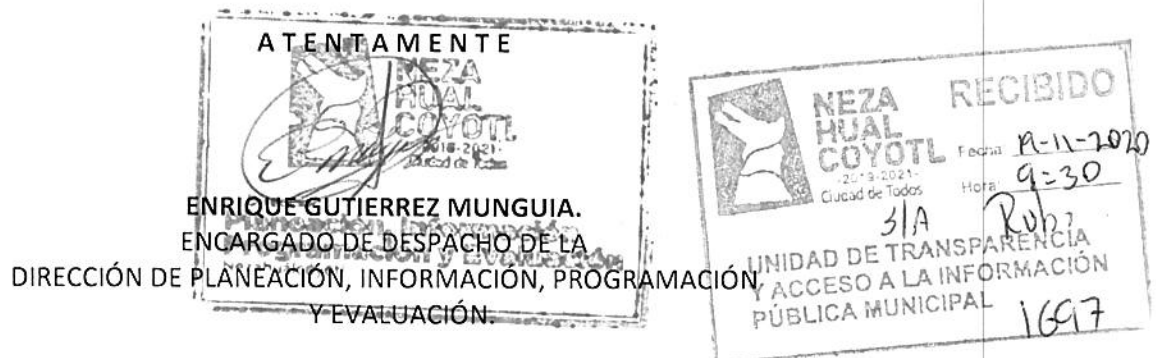
<http://www.neza.gob.mx/publicaciones.php>

<http://www.neza.gob.mx/publicaciones/gacetas/2020/Gaceta%20A%C3%B1o%20Especial%20%2024%20de%20febrero.pdf>

[https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/nezahualcoyotl/art94\\_1\\_b.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/nezahualcoyotl/art94_1_b.web)

Es importante señalar que el tema de violencia de género, es competencia de la dirección general de seguridad ciudadana, la defensoría municipal de los derechos humanos y el instituto municipal de atención a la mujer. Por último le informo, que en los archivos de esta dependencia a mi cargo, sólo existen documentos en su etapa de anteproyecto.

Sin otro motivo, aprovecho la ocasión de reiterarle mi más sincero saludo y quedo de usted.



EGM/jtf



*"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense"*

Nezahualcóyotl, Estado de México a 23 de Noviembre de 2020.

Oficio: DA/NEZA/4644/2020.

Asunto: El que se indica.

Folio: 00602/NEZ/IP/2020.

LIC. JUANA NELLELY FLORES RAMIREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
P R E S E N T E.

Por medio de la presente le envié un cordial saludo, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 108 y 109 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en atención al curso NEZ/1474/UTAIPM/2020, en el cual se notifica la Solicitud de Información Pública 00602/NEZA/IP/2020, que a la letra dice:

*"Solicito una relación en formato abierto (.xlsx o .csv) de todas las erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Pido que la información entregada corresponda al periodo comprendido desde que exista registro de estos gastos hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Asimismo, solicito la copia de la versión pública en formato digital de todos los documentos (facturas, contratos, tickets, órdenes de compra u otro) que comprueben estas erogaciones." (SIC)*

Derivado de lo anterior, me permito informar que se realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección de Administración, así como en la Subdirección de Adquisiciones y Servicios, con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo solicitado; por lo que dentro del ámbito de nuestra competencia; al presente se adjunta la información que se describe a continuación, misma que a la fecha del presente escrito obra en nuestros archivos:

\* Contrato de Compra – Venta N° NEZA-ADQ-CCV-RMEF2019-12-11-2019 correspondiente a las Acciones para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 11 Municipios del Estado de México 2019. (Adquisición de Equipo de Cómputo, Multifuncionales y Servicio de Publicidad).

\* Contrato de Compra – Venta N° NEZA-LPNP-M-019-2019-01, correspondiente a las Acciones para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 11 Municipios del Estado de México 2019. (Adquisición de Cuatro Camionetas).

Cabe señalar, que la documentación antes descrita se adjunta en Versión Pública, de conformidad a los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia en la Décima Novena Sesión Extraordinaria de fecha nueve de octubre del año en curso; en el cual versa lo siguiente:

*Tercero: El pleno de este Órgano Colegiado, aprueba por Unanimidad de Votos la Propuesta del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración con respecto a la Clasificación como Confidencial de la Información para presentar la Versión Pública de los Datos Recabados en los Contratos Denominados: "Contrato de Compra – Venta N° NEZA-ADQ-CCV-RMEF2019-12-11-2019", dan a conocer datos personales del Proveedor pues contiene: RFC y Domicilio Particular para Oír y/o Recibir Notificaciones; "Contrato de Compra – Venta n° NEZA-LPNP-M-019-2019-01", pues revelan Datos Personales y Sensibles del Proveedor pues contiene: Clave de Elector de Credencial para Votar, Cedula Profesional y Domicilio Particular para oír y/o recibir notificaciones, testando estos Datos Personales, y dejando a la vista todo aquello que por su carácter sea público, lo cual no deberá suprimirse.*

Sin otro particular, es propicia la oportunidad de reiterarle mi especial consideración.

ATENTAMENTE

JORGE JESUS MARTÍNEZ FLORES  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



C.c.p. Archivo.  
JJMF/ajj\*



**NEZA**  
**NEZAHUALCÓYOTL**  
• 2019-2021 •  
Ciudad de Todos

**H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

El número de éste contrato-pedido debe mostrarse en toda correspondencia relacionada a él, así como en las facturas:

CONTRATO-PEDIDO DE COMPRA VENTA



TEL CONMUTADOR: 57-16-90-70

NÚMERO: NEZA-ADQ-CCV-RMEF2019-12-11-2019

**NOMBRE DE LA ACCIÓN:** ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2019. (ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, MULTIFUNCIONALES Y SERVICIO DE PUBLICIDAD).

**LUGAR DE LA ENTREGA:** EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA UBICADO EN AVENIDA CHIMALHUACÁN SIN NÚMERO, COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 57000, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

**PROVEEDOR:**

COMERCIALIZADORA ADK S.A. DE C.V.

**DOMICILIO FISCAL:**

CALLE AGUIRRE COLORADO E NO. 18, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA NORTE, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 09140.

**R.F.C. DEL PROVEEDOR:**

NÚMERO DE REQUISICIÓN		TIPO DE ADQUISICIÓN/CONTRATACIÓN		FORMA DE PAGO	NÚMERO DE CUENTA
2550		ADJUDICACIÓN DIRECTA		NO IDENTIFICADO	NO IDENTIFICADO
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN		PRECIO UNITARIO	IMPORTE
3	EQUIPO	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTANK®L6179 INALÁMBRICA   IMPRIME   COPIA   ESCANEA   ETHERNET. TAMAÑO MÁXIMO DE IMPRESIÓN: LEGAL (216X356MM). CAPACIDAD DE SALIDA ESTÁNDAR 30 HOJAS DE PAPEL, IMPRESIÓN RÁPIDA Y AUTOMÁTICA EN DOBLE CARA, INTERFAZ ESTÁNDAR ETHERNET, UN PUERTOS USB 2.0 CONEXIÓN WI-FI ESTÁNDARES. PANTALLA LCD A COLOR DE 2.4".		\$6,000.00	\$18,000.00
10	EQUIPO	COMPUTADORA DE ESCRITORIO AMD A 8 RAM 8 GB 1TB WIFI PROCESADOR AMD A 8 9600 4 NÚCLEOS A 3.50GHZ, 8GB EN MEMORIA RAM DDR4, DISCO DURO DE 1TB, GRÁFICOS RADEON R7 DE 2 GB MONITOR TECLADO Y MOUSE.		\$10,400.00	\$104,000.00
1	SERVICIO	PUBLICIDAD DE 5,000 TRÍPTICOS EN PAPEL ACUTESCH.		\$4,000.00	\$4,000.00
				SUBTOTAL	\$ 126,000.00
				I.V.A.	\$20,160.00
				TOTAL	\$146,160.00

1.- Enviar dos impresiones del CFD'I.

2.- Registrar éste contrato-pedido de acuerdo a los precios, términos, modo de envío y especificaciones de las ofertas presentadas.

CONTRATO-PEDIDO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JOSÉ JORGE AMADOR AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN SU CARÁCTER DE ÁREA USUARIA Y ASISTIDO EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL CIUDADANO, JORGE JESÚS MARTÍNEZ FLORES, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA COMERCIALIZADORA, ADK S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA GEORGINA AVENDAÑO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

-----DECLARACIONES-----

I. DECLARA "LA CONTRATANTE":

I.1. QUE ES UNA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO TENER FACULTADES LEGALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 112, 113, 122, 123, 128 FRACCIÓN V Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2.9 Y 2.10 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN XV, 1.58 Y 5.10 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 15, 31 FRACCIONES I Y XVIII, 48 FRACCIÓN IV, 87 Y 91 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 48 FRACCIONES I ; Y ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULO 1 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 92 Y ARTÍCULO 141 DEL REGLAMENTO DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; 41 FRACCIÓN IV Y XXIV, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

I.2. QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN LA AVENIDA CHIMALHUACÁN SIN NÚMERO, COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 57000, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: MNE850101A55.

I.3. QUE ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO-PEDIDO Y POSEER LA CAPACIDAD ECONÓMICA NECESARIA Y SUFICIENTE PARA SOLVENTAR LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL MISMO, EN VIRTUD DE QUE SERÁN CARGO A LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO FISCAL 2019, MISMOS QUE FUERON LIBERADOS MEDIANTE CERTIFICADO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL OTORGADA A AL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y QUE FUERON LIBERADOS A "LA CONTRATANTE" MEDIANTE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA OTORGADA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

I.4. QUE EL PRESENTE CONTRATO-PEDIDO SE CELEBRA TODA VEZ QUE FUERON CUBIERTAS TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN VIRTUD DE QUE SE REALIZÓ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO SEGUNDO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULOS 91, 92 Y 141 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR"

II.1. A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, SER UNA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA, CONTAR CON CAPACIDAD DE EJERCICIO Y TENER FACULTAD LEGAL PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO-PEDIDO Y ESTAR CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, COMO SE ACREDITA MEDIANTE ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 110,229 CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE, DEL EXPEDIENTE NÚMERO 23037/2016/CMS DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAÚL SICILIA ALAMILLA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1 UNO, EN LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE HIDALGO;

II.2. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO-PEDIDO, SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL, EL UBICADO EN CALLE AGUIRRE COLORADO E NÚMERO 18, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA NORTE, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09140; SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

II.3. MANIFIESTA QUE TIENE LA SOLVENCIA ECONÓMICA NECESARIA Y SUFICIENTE PARA CONTRAER LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO-PEDIDO, LO CUAL AVALA CON SU ESTADO DE

SITUACIÓN FINANCIERA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LA CUAL FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES ANTES EXPRESADAS, AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O ALGÚN VICIO OCULTO AL MOMENTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO-PEDIDO, SUJETÁNDOSE AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA. OBJETO: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO, DESCRITO EN LA PARTE FRONTAL DEL PRESENTE CONTRATO-PEDIDO Y QUE ES REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES PRESENTADAS EN SU COTIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DEL ÁREA SOLICITANTE Y CUYAS ESTIPULACIONES SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

SEGUNDA. PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONFORME LO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO DESCRITO EN LA PARTE FRONTAL DEL PRESENTE CONTRATO-PEDIDO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN AVENIDA CHIMALHUACÁN SIN NÚMERO COLONIA BENITO JUÁREZ, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO CÓDIGO POSTAL 57000, CON LAS CARACTERÍSTICAS, CALIDADES Y CONDICIONES ACORDADAS, MOTIVO DE ÉSTE CONTRATO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA CONTRATANTE".

CUARTA. IMPORTE DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE EL COSTO DE LOS BIENES ENUNCIADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO-PEDIDO SERÁ DE \$126,000.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE EQUIVALE A LA CANTIDAD DE \$20,160.00 (VEINTE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) HACIENDO UN TOTAL DEL CONTRATO POR LA CANTIDAD DE \$146,160.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) PACTÁNDOSE LA CONDICIÓN DE PRECIO FIJO.

QUINTA. DE DERECHOS Y PATENTES: LA VIOLACIÓN DE DERECHOS Y PATENTES, MARCAS Y PRESENTACIONES SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE "EL PROVEEDOR".

SEXTA. DE VERIFICACIÓN: "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PERMITIR AL PERSONAL AUTORIZADO POR "LA CONTRATANTE" EFECTUAR LAS ACCIONES QUE JUZGUE PERTINENTES PARA LA VERIFICACIÓN EN LA CALIDAD DE LOS BIENES, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES PRESENTADAS EN SU COTIZACIÓN.

SÉPTIMA. DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS: LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE OCACIONEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO-PEDIDO, SERÁN CUBIERTOS POR LA PARTE QUE LOS GENERE, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

OCTAVA. MOTIVOS DE RESCISIÓN: ES MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO-PEDIDO EN FORMA ADMINISTRATIVA LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- a) NO ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ÉSTE CONTRATO-PEDIDO EN LA FECHA PACTADA;
- b) NO ENTREGAR LOS BIENES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO-PEDIDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATAR LAS INDICACIONES DE "LA CONTRATANTE";
- c) SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO-PEDIDO;
- d) SI POR CUALQUIER CAUSA DEJA DE TENER LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ÉSTE CONTRATO-PEDIDO;
- e) CEDER A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO-PEDIDO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
- f) NO DAR A "LA CONTRATANTE" LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA QUE LLEVE A CABO LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN;
- g) SI SE DECLARA EN QUIEBRA, LE SOBREVIENE ESTADO DE HUELGA O POR CUALQUIER OTRA CAUSA ANÁLOGA, Y
- h) EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO-PEDIDO.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ANTES SEÑALADAS POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", NO IMPLICAN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "LA CONTRATANTE".-----

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. "LA CONTRATANTE" CONCEDERÁ A "EL PROVEEDOR" GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SOLVENTAR LA CAUSAL DE LA RESCISIÓN, SI "EL PROVEEDOR", NO LA SOLVENTA, "LA CONTRATANTE" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO DE FORMA ADMINISTRATIVA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.-----

DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "LA CONTRATANTE" ESTA GARANTÍA Y LA DEBERÁ CONSTITUIR POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y SERÁ PRESENTADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 130 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEBERÁ ENTREGARSE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, A FAVOR DEL "MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL", SALVO QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE CUMPLA SE CUMPLA DENTRO DE DICHO PLAZO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN II DEL CITADO REGLAMENTO O DE IGUAL MANERA CUANDO ENCUADRE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (SE EXCEPTÚA).-----

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS: "LA CONTRATANTE" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTAR GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO, CONSTITUIDA POR EL 5% DEL IMPORTE DEL CONTRATO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, POR MEDIO DE UNA FIANZA (EMITIDA POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA), CHEQUE CERTIFICADO Y/O DE CAJA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE AMPARE CONTRA ANOMALÍAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE SE PUDIERAN DETECTAR POSTERIORMENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS Y DE LAS ESPECIFICACIONES QUE "EL PROVEEDOR" OFRECE A TRAVÉS DE SU COTIZACIÓN.-----

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" PODRÁ DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO-PEDIDO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, CUANDO "LA CONTRATANTE" INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A SU CARGO.-----

DÉCIMA TERCERA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES: "LA CONTRATANTE" APLICARÁ A "EL PROVEEDOR", UNA PENA CONVENCIONAL DEL 0.5% DEL MONTO, DE LOS BIENES, POR CADA DÍA DE DESFASE EN LA ENTREGA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN

LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO-PEDIDO, HASTA LLEGAR A UN TOPE DEL 10%, UNA VEZ ALCANZADO ÉSTE TOPE, "LA CONTRATANTE" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.-----


DÉCIMA CUARTA. DE LAS SANCIONES: SI "EL PROVEEDOR" INFRINGE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y MUNICIPIOS Y DE SU REGLAMENTO, SERÁ SANCIONADO POR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, CON MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS A TRES MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, ARTÍCULO 87, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.-----

DÉCIMA QUINTA. DE LA FORMA DE PAGO: EL PROCEDIMIENTO DE PAGO CEÑIRÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A EMITIR LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE LOS COMPROBANTE FISCALES DIGITALES POR INTERNET CFDI CORRESPONDIENTE(S), AL IMPORTE DE LOS BIENES CONTRATADOS MOTIVO DE ESTE CONTRATO-PEDIDO, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL ESTABLECIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUE DEBERÁ CONTENER DE MANERA DESGLOSADA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIRSE A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO FISCAL EN AVENIDA SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA PONIENTE NÚMERO 300, COLONIA CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50000, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GEM-859101-BJ3; Y DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.-----

DÉCIMA SEXTA: DE INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO: LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO-PEDIDO, SERÁN RESUELTAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN EL ESTADO DE MÉXICO, AMBAS PARTES ACEPTAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZONES DEL DOMICILIO ADQUIERAN EN EL FUTURO.-----

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ÉSTE CONTRATO-PEDIDO SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES POR AMBAS PARTES.-----

ASÍ LO ACORDARON, LEÍDO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCES; AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD FIRMANDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE CONTIENE Y SE EXTIENDE EN NÚMERO DE TRES EJEMPLARES NECESARIOS, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

  
LIC. JOSÉ JORGE AMADOR AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

POR "LA CONTRATANTE"

POR EL PROVEEDOR

  
JORGE JESÚS MARTÍNEZ FLORES  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

  
GEORGINA AVENDAÑO GARCÍA  
ADMINISTRADOR ÚNICO

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA NO. NEZA-LPNP-M-019-2019-01,  
ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS  
MUJERES EN 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2019. (ADQUISICIÓN DE CUATRO  
CAMIONETAS). CON NÚMERO DE CONTROL 115407.**

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE JESÚS MARTÍNEZ FLORES, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. JOSÉ JORGE AMADOR AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, QUIEN ESTE ÚLTIMO FUNGE COMO ÁREA USUARIA Y QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA SE LES DENOMINARÁ **"LA CONTRATANTE"** Y POR LA OTRA PARTE LA **PERSONA JURÍDICO-COLECTIVA** DENOMINADA **JET VAN CAR RENTAL S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. **OSCAR QUINTERO GONZÁLEZ, EN SU CARCTER DE APODERADO** QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA SE LE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"** Y PARA DAR VALIDEZ AL ACTO EL **LIC. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,** QUIENES SE OBLIGAN Y SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: ----

-----  
**DECLARACIONES**  
-----

**PRIMERA: "LA CONTRATANTE"** DECLARA QUE ES UNA PERSONA JURÍDICO-COLECTIVA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TENER FACULTADES LEGALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 112, 113, 122, 123, 128 FRACCIÓN V Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTICULO 2.9, 2.10 FRACCIÓN I Y DEMÁS INHERENTES DEL CÓDIGO

CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 15, 31 FRACCIONES I Y XVIII Y 91 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

QUE SU R.F.C. ES **MNE-850101-AS5** Y SU DOMICILIO FISCAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, SITO EN AVENIDA CHIMALHUACÁN S/N, ESQUINA CABALLO BAYO COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 57000, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.-----

**SEGUNDA: "LA CONTRATANTE"**, MANIFIESTA QUE ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y POSEER LA CAPACIDAD ECONÓMICA NECESARIA Y SUFICIENTE PARA SOLVENTAR LOS COMPROMISOS DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CON CARGO A LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO FISCAL 2019, MISMOS QUE FUERON LIBERADOS MEDIANTE CERTIFICADO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL OTORGADA A AL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL A TRAVÉS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS MUNICIPIOS.-----

**TERCERA:** MANIFIESTA "**LA CONTRATANTE**", QUE EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA, SE CELEBRA TODA VEZ QUE FUERON CUBIERTAS TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO NEZA-LPNP-M-019-2019, PARA LAS ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2019. (ADQUISICIÓN DE CUATRO CAMIONETAS), TODA VEZ QUE EL PROCEDIMIENTO SE REALIZÓ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO SEXTO, SECCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y AL TÍTULO SEXTO, CAPITULO PRIMERO DEL REGLAMENTO DEL MISMO ORDENAMIENTO Y AL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN EMITIDO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, CUYAS ESTIPULACIONES

SE TIENEN AQUÍ POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN, ADJUDICANDO A "EL PROVEEDOR" LA PARTIDA DESCRITA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

**CUARTA:** DECLARA "EL PROVEEDOR" SER UNA PERSONA **JURÍDICO - COLECTIVA** CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, LO QUE ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 50,249 QUE CONTIENE SU CONSTITUCIÓN COMO SOCIEDAD MERCANTIL, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2004 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 96 LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, DEL **ESTADO DE MÉXICO**, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL HOY EN DÍA CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE EL FOLIO MERCANTIL 324026 DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2004.-----

**QUINTA.** - DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA, QUE SU R.F.C. ES [REDACTED] Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO FISCAL, EL UBICADO EN CALLE PENSILVANIA NÚMERO 131 COLONIA NÁPOLES ALCALDÍA BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03810, ASIMISMO SEÑALA DOMICILIO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.-----

**SEXTA:** DECLARA "EL PROVEEDOR", HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO NEZA-LPNP-M-019-2019, ASÍ COMO SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMA QUE SE HACE CONSTAR MEDIANTE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS RELATIVAS AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y EMISIÓN DEL DICTAMEN Y FALLO.-----

**SÉPTIMA:** DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE SU APODERADO EL C. OSCAR QUINTERO GONZÁLEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON CLAVE DE ELECTOR

[REDACTED] CUENTA CON CAPACIDAD DE EJERCICIO Y TIENE FACULTAD LEGAL PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO ACREDITANDO SU PERSONALIDAD MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 151,297 QUE CONTIENE SU NOMBRAMIENTO COMO APODERADO, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 42 LICENCIADO SALVADOR GODÍNEZ VIERA, DEL DISTRITO FEDERAL HOY EN DÍA CIUDAD DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO MEDIANTE EL FOLIO MERCANTIL 324026\* EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011.-----

**OCTAVA:** DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE TIENE LA SOLVENCIA ECONÓMICA NECESARIA Y SUFICIENTE PARA CONTRAER LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LO CUAL AVALA CON SUS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, SIGNADOS POR LA L.C. PATRICIA HERNÁNDEZ LÓPEZ CON CEDULA PROFESIONAL [REDACTED] EMITIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES.-----

AMBAS PARTES RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD LEGAL QUE OSTENTAN, DE CONFORMIDAD CON LAS ANTERIORES DECLARACIONES, ASIMISMO, QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O ALGÚN OTRO VICIO DE VOLUNTAD Y QUE ESTÁ APEGADO A LAS LEYES EN LA MATERIA, ESTANDO DE ACUERDO LAS PARTES EN SUJETAR SUS COMPROMISOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS SIGUIENTES: -----

----- CLÁUSULAS -----

**PRIMERA.-** OBJETO "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "LA CONTRATANTE" A LA ENTREGA DE LOS "BIENES" OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO NEZA-LPNP-M-019-2019, PARA LAS ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2019. (ADQUISICIÓN DE CUATRO CAMIONETAS), DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES PRESENTADAS EN SU PROPUESTA TÉCNICA



MISMA QUE SE TOMARA EN CONSIDERACIÓN, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE (PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE INDICA LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN).-----

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	VEHÍCULO	3	<p><b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (CEDULA DE BUSQUEDA).</b></p> <p>MOTOR DE 2.4 L, 4 CILINDROS, POTENCIA 173 HP/6,000 RPM, TORQUE 18 @4,250, 5 VELOCIDADES, SEGURIDAD (ABS), FRENOS ANTIBLOQUEO, BOLSAS DE AIRE CONDUCTOR Y COPILOTO Y ALARMA ANTI ROBO, CAPACIDAD TANQUE DE COMBUSTIBLE (LT) 75.</p> <p><b>CONSUMO DE COMBUSTIBLE (KM/L)</b></p> <p>CIUDAD: 10.0</p> <p>CARRETERA: 14.10</p> <p>COMBINADO: 18.40</p> <p><b>DIMENSIONES EXTERIORES (MM).</b></p> <p>LARGO: 5,150</p> <p>ANCHO: 1,920</p> <p>ALTO: 1,925</p> <p><b>ESPECIFICACIONES DEL EQUIPAMIENTO POLICIAL</b></p> <p><b>TORRETA DE SÚPER LED CON BARRA DE TRÁFICO MODELO JUSTICE GRAY:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CON CUATRO TIPOS DIFERENTES DE MÓDULOS DE LEDS: MÓDULO DE 12 DIODOS (LIN12) PARA LUCES DIAGONALES (ESQUINEROS); MÓDULO DE 3 DIODOS (CON3) PARA LUCES INTERMITENTES – DIRECCIONALES; MÓDULO DE 3 DIODOS (LR11) PARA LUCES CALLEJONERAS (ALLEY); MÓDULO DE 6 DIODOS (TIR6) PARA LUCES DE TRABAJO (TAKE DOWN). NOTA: TODAS LAS LÁMPARAS DE LA TORRETA (EXCEPTO LR11 Y TIR6), DEBERÁN CONTAR CON SUPERFICIE REFLEJANTE METALIZADA POR PROCESO DE EVAPORACIÓN DE ALUMINIO. NO SE ACEPTAN LÁMPARAS CON CROMO U OTRO MATERIAL DIFERENTE AL ALUMINIO.</li> </ul> <p><b>ESTRUCTURA</b></p> <p>BASE DE LA TORRETA EN UNA SOLA PIEZA DE ALUMINIO EXTRUIDO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• LA BASE DE LA TORRETA SOPORTA TODOS LOS COMPONENTES DE LA MISMA, Y A SU VEZ FUNCIONA COMO DIFUSOR TÉRMICO, DISIPANDO EL CALOR DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS DE LAS LÁMPARAS POR MEDIO DE MONTAJES METÁLICOS ANCLADOS A LA BASE DE ALUMINIO, EXTRUIDO.</li> <li>• EL MONTAJE Y SELLADO DE LOS DOMOS EXTERIORES SOBRE LA BASE ANTERIOR SOBRE UN EMPAQUE DE POLIURETANO, PARA IMPEDIR EL PASO DE AGUA Y POLVO.</li> <li>• CADA UNO DE LOS DOMOS ASEGURADOS A LA BASE POR 4 TORNILLOS INOXIDABLES PARA GARANTIZAR QUE NO SE DESPRENDAN CON LA PRESIÓN DEL AIRE O LA VIBRACIÓN PROPIA DE LA UNIDAD.</li> <li>• NO SE ADMITE LA SUJECCIÓN DE LOS DOMOS CON GRAPAS.</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"><li>• CON PUENTE DE DESPLAZAMIENTO HIDRICO PARA CANALIZAR EL AGUA HACIA LA BASE DE LA TORRETA Y EVITAR QUE PENETRE EN LA MISMA.</li><li>• DIMENSIONES MÁXIMAS: LARGO: 44" (112.0 CM.), ANCHO: 12" (304 MM.), ALTO: 2-1/2" (64 MM).</li><li>• LOS COLORES DE LOS DOMOS EXTERIORES DE LA TORRETA EN COLOR CRISTAL CON ACABADO AHUMADO, CON VENTANILLAS LATERALES EN COLOR CRISTAL PARA LAS 2 LÁMPARAS CALLEJONERAS Y RECUBRIMIENTO ESPECIAL "HARD COAT" DEDICADO PARA PROTECCIÓN CONTRA RAYOS UV, DECOLORACIÓN, MAYOR RESISTENCIA A IMPACTOS Y ABRASIÓN POR PARTÍCULAS SÓLIDAS.</li><li>• INSERTOS DE COLOR AZUL, AZUL Y ÁMBAR, EN POLICARBONATO DE ALTA RESISTENCIA, UBICADOS AL INTERIOR DE LOS DOMOS, INSTALADOS EN CADA LÁMPARA DE ACUERDO AL COLOR DE LA MISMA, PARA DENOTAR PRESENCIA AÚN CON LAS LÁMPARAS APAGADAS.</li><li>• SOPORTES DE MONTAJE AJUSTABLE DE NYLON ZYTEL IRROMPIBLES Y RESISTENTES A LA VIBRACIÓN.</li><li>• GARANTÍA ESTÁNDAR DE 24 MESES Y 5 AÑOS EN MÓDULOS LED.</li><li>• CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-845.</li></ul> <p><b>CONFIGURACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• LÁMPARAS DIAGONALES – ESQUINERAS EN LOS EXTREMOS DE 12 LEDS IV-G (LN12-SUPER LED) CADA UNA, 2 EN COLOR AZUL DEL LADO DEL CONDUCTOR Y 2 EN COLOR AZUL DEL LADO DEL COPILOTO, CON PROYECCIÓN DE LUZ A 360° PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-845. ESTAS LÁMPARAS CON LA FUNCIÓN DE LUZ DE CRUCERO.</li><li>• 4 LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES CON UN MÁXIMO DE 3 LEDS IV-G (CON3-SUPER LED) CADA UNA, 2 EN COLOR ROJO DEL LADO DEL CONDUCTOR Y 2 EN COLOR AZUL DEL LADO DE COPILOTO.</li><li>• 2 LÁMPARAS DE TRABAJO (TAKE DOWN) DE 6 LEDS IV-G (TR6-SUPER LED) CADA UNA EN COLOR CRISTAL, UBICADAS AL FRENTE DE LA TORRETA, CON FUNCIONAMIENTO EN FORMA FIJA.</li><li>• 2 LÁMPARAS LATERALES CALLEJONERAS (ALLEY) DE 3 LEDS IV-G (LR11-SUPER LED) CADA UNA EN COLOR CRISTAL, UBICADAS EN LA PARTE LATERAL DE LA TORRETA, CON FUNCIONAMIENTO FIJO E INDEPENDIENTE.</li><li>• 1 BARRA DE TRÁFICO EN LA PARTE TRASERA COMPUESTA DE 6 LÁMPARAS CON UN MÁXIMO DE 3 LEDS IV-G (CON3-SUPER LED) CADA UNA, EN COLOR ÁMBAR, CON LAS 4 FUNCIONES BÁSICAS: IZQUIERDA-DERECHA, DERECHA-IZQUIERDA, CENTRO A LOS EXTREMOS Y FLASHEO.</li><li>• TOTAL DE LEDS EN LA TORRETA: 96 LEDS.</li></ul> <p><b>FUNCIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• 1.- INTERMITENCIA DE LAS LÁMPARAS ESQUINERAS DE LA TORRETA.</li><li>• 2.- INTERMITENCIA DE LAS LÁMPARAS ESQUINERAS DE LA TORRETA Y LAS LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES.</li><li>• 3.- AL ACTIVAR LAS FUNCIONES 1 Y 2 DE MANERA CONJUNTA, LAS LÁMPARAS DE TRABAJO, CALLEJONERAS Y LAS LÁMPARAS DE LA BARRA DE TRÁFICO EN AUTOMÁTICO SE ACCIONAN EN MODO FLASHEO, ACTIVANDO ASÍ EL MODO EMERGENCIA DE LA TORRETA.</li><li>• 4.- ACTIVACIÓN EN MODO FIJO DE LAS LÁMPARAS DE TRABAJO (TAKE DOWN).</li></ul>
--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 5.- ACTIVACIÓN EN MODO FIJO DE LA LÁMPARA CALLEJONERA IZQUIERDA.</li> <li>▪ 6.- ACTIVACIÓN EN MODO FIJO DE LA LÁMPARA CALLEJONERA DERECHA.</li> <li>▪ 7.- FUNCIÓN DE BARRA DE TRÁFICO CON DIRECCIONAMIENTO DERECHA-IZQUIERDA.</li> <li>▪ 8.- FUNCIÓN DE BARRA DE TRÁFICO CON DIRECCIONAMIENTO IZQUIERDA-DERECHA. AL ACTIVAR LAS FUNCIONES 7 Y 8, LA BARRA DE TRÁFICO EN AUTOMÁTICO REALIZA DIRECCIONAMIENTO CENTRO-EXTREMOS.</li> <li>▪ 9.- FUNCIÓN LUZ CRUCERO: LAS LÁMPARAS ESQUINERAS, LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES Y TRASERAS (BARRA DE TRÁFICO) SE ACTIVAN EN MODO LUZ CRUCERO (LUZ FIJA DE MANERA TENUE).</li> <li>▪ 10.- FUNCIÓN BAJA INTENSIDAD: AL TENER ACTIVA CUALQUIER FUNCIÓN DE INTERMITENCIA Y ACTIVANDO ÉSTA FUNCIÓN, EN AUTOMÁTICO LAS LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES Y TRASERAS REDUCIRÁN LA INTENSIDAD DE LUZ (BAJA INTENSIDAD).</li> </ul> <p><b>SIRENA ELECTRÓNICA DE 100 WATTS DE POTENCIA MODELO EPSILON 1R</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ TONOS OFICIALES: WAIL, YELP Y PIERCER.</li> <li>▪ CLAXON DE AIRE TIPO "HORN" (PATO).</li> <li>▪ SISTEMA DE OPERACIÓN A MANOS LIBRES (HANDS FREE) DESDE EL VOLANTE DEL VEHÍCULO.</li> <li>▪ INTERFACE PARA LA RETRANSMISIÓN DEL RADIO TRANSRECEPTOR.</li> <li>▪ CONTROL MANUAL DE VOLUMEN DEL MICRÓFONO.</li> <li>▪ DOS TIPOS DE OPERACIÓN MANUAL FIJO Y MOMENTÁNEO.</li> <li>▪ LED INDICADOR DEL ESTATUS DE LA BOCINA.</li> <li>▪ ILUMINACIÓN NOCTURNA DEL TABLERO.</li> <li>▪ MICRÓFONO DE USO RUDO Y UNIDIRECCIONAL PARA VOCEO.</li> <li>▪ PROTECCIÓN CONTRA POLARIDAD INVERTIDA.</li> <li>▪ FUSIBLE DE PROTECCIÓN CONTRA DESCARGAS ELÉCTRICAS.</li> <li>▪ MEDIDAS: ALTO: 2-1/4" (57 MM.); LARGO: 5-7/8" (149 MM.); ANCHO: 5-3/4" (146 MM.)</li> <li>▪ CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849.</li> <li>▪ GARANTÍA DE 24 MESES.</li> </ul> <p><b>BOCINA DE 100 WATTS DE POTENCIA DE SALIDA MODELO SA315P</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ DE LA MISMA IMPEDANCIA Y ADECUADA A LA SALIDA DEL MÓDULO DE CONTROL CENTRAL DE LA SIRENA.</li> <li>▪ DISEÑO COMPACTO PARA SU INSTALACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO.</li> <li>▪ CON BASE NYLON ZYTEL PARA SUJECCIÓN, RESISTENTE A LA INTEMPERIE, VIBRACIÓN Y CORROSIÓN.</li> <li>▪ DIMENSIONES: ALTURA 6-1/2" (165 MM.) LARGO 6-1/2" (165 MM.) PROFUNDIDAD 2-7/8" (73 MM.).</li> <li>▪ PESO 4 LBS (2.12 KGS.).</li> <li>▪ SENSIBILIDAD 123 DB.</li> <li>▪ CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849.</li> <li>▪ UBICADA EN LA PARTE FRONTAL DE LA UNIDAD SIN QUE QUEDE A LA VISTA.</li> <li>▪ GARANTÍA DE 24 MESES.</li> </ul> <p><b>TABLERO DE CONTROL</b></p>
--	--	--	--

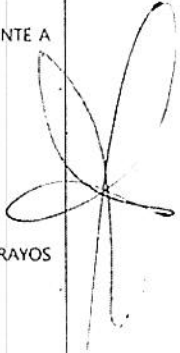
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• PARA EL CONTROL DEL SISTEMA DE SENALIZACION VISUAL-ACUSTICO, DISPOSICION DE UN TABLERO DE CONTROL COMPUESTO DE SWITCHES IMPORTADOS. GARANTÍA DE 24 MESES.</li> </ul> <p><b>CONSOLA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FABRICADA DE LÁMINA CALIBRE 16. PINTURA CORRUGADA EN COLOR NEGRO RESISTENTE A LOS RAYOS UV. INSTALACIÓN DE ACCESORIO METÁLICO (POWER BY ACA)</li> <li>• ROTULACIÓN EN MATERIAL DE VINIL AUTO ADHERIBLE GRADO INGENIERÍA 3M.</li> <li>• PINTURA A PUERTA CERRADA TIPO PATRULLA A PARTIR DE UNA UNIDAD.</li> </ul> <p><b>COMPARTIMIENTO DE BATERÍA</b>          FABRICADO EN LÁMINA CALIBRE 16, CON TAPA SIN CEJAS CORTANTES.          PINTURA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA HORNEADA DE ALTA RESISTENCIA A LOS RAYOS UV.</p> <p><b>SISTEMA DE DOBLE BATERÍA</b>          PARA ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, SE DEBERÁ INSTALAR EN LA PATRULLA UN SISTEMA DE DOBLE BATERÍA, PARA LLEVAR A CABO LA CONEXIÓN DE TODO EL EQUIPO POLICÍACO A LA BATERÍA AUXILIAR Y NO UTILIZAR PARA ESTE FIN LA BATERÍA PRINCIPAL DEL VEHÍCULO, LA CUAL DEBE SER UTILIZADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL MISMO. EL SISTEMA DE DOBLE BATERÍA DEBE CONTEMPLAR: UNA BATERÍA AUXILIAR DE LA MISMA CAPACIDAD QUE LA BATERÍA ORIGINAL.          UN ISOLADOR ELECTRÓNICO CON PILOTO INDICADOR DE CARGA PARA EL CONTROL DE CARGAS DE AMBAS BATERÍAS Y EVITAR QUE LA CORRIENTE DE LA BATERÍA PRINCIPAL SE DRENE HACIA LA BATERÍA AUXILIAR. UN BLOCK DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA UN MÍNIMO DE 6 CIRCUITOS INDEPENDIENTES CON SU RESPECTIVO FUSIBLE DE PROTECCIÓN TIPO AUTOMOTRIZ.          FUSIBLES TÉRMICOS PARA PROTECCIÓN GENERAL DE LAS DOS BATERÍAS, DE 40 AMPERES PARA LA BATERÍA PRINCIPAL Y DE 30 AMPERES PARA LA BATERÍA AUXILIAR.</p> <p><b>PROTECTOR ELECTRÓNICO Y AUTOMÁTICO PARA LA BATERÍA AUXILIAR</b>          QUE IMPIDE QUE ESTA BATERÍA SUFRA UNA DESCARGA MENOR A 10.5 VOLTS Y COMO CONSECUENCIA PIERDA LA GARANTÍA DE FÁBRICA Y LA CAPACIDAD DE RECARGA. DEBE PERMITIR QUE SE VUELVA A RECARGAR EN FORMA AUTOMÁTICA LA BATERÍA AUXILIAR AL ENCENDER EL MOTOR, SIN AFECTAR SU PROPIA NATURALEZA Y GARANTÍA RESPECTIVA.</p> <p><b>GANCHOS DE ARRASTRE</b>          DOS ANILLETES TRASEROS FABRICADOS CON PLACA DE ACERO ASTM-36-A PARA SUJECCIÓN AL CHASIS, DE ¼" Y REDONDO DE 1/2" SÓLIDO. PINTURA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA HORNEADA DE ALTA RESISTENCIA A LOS RAYOS "UV". GARANTÍA DE 24 MESES.</p> <p><b>DOS ANILLETES</b>          TRASEROS PARA ENGANCHAR CINTAS DE ARRASTRE FABRICADAS CON PLACA DE ACERO ASTM-36-A PARA SUJECCIÓN AL CHASIS DE ¼" Y REDONDO DE 1/2" SÓLIDO PINTURA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA HORNEADA DE ALTA RESISTENCIA A LOS RAYOS UV.</p> <p><b>TUMBABURROS</b>          PLACA DE ACERO ASTM-36-A DE ¼" CON DOS TRAVESAÑOS DE TUBO DE 1 ½" CAL. 16 Y UN TRAVESAÑO CENTRAL DE LÁMINA DE 1/8" DE ACERO, Y CON ANCLAJES DE ACERO DE ¼" REFORZADOS AL CHASIS CON TOPES DE PROTECCIÓN DE POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD EN LA PARTE FRONTAL ANILLETES</p>
--	--	--	--

			<p>SOLDADOS AL TRAVESANO INFERIOR FABRICADOS CON REDONDO MACIZO DE ½". PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE DE POLIÉSTER EN POLVO ELECTROSTÁTICO, HORNEADO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV.</p> <p><b>CROMÁTICA</b></p> <p>LLEVA A CABO DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DEL CLIENTE Y NORMATIVIDAD OFICIAL</p> <p><b>PINTURA</b></p> <p>DE ACUERDO A NORMATIVIDAD MUNICIPAL</p> <p><b>NÚMEROS ECONÓMICOS</b></p> <p>BUS 1, BUS 2, BUS 3</p>
1	VEHÍCULO	1	<p><b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (POLICÍA DE GÉNERO)</b></p> <p>MOTOR DE 2.4 L, 4 CILINDROS, POTENCIA 173 HP/6,000 RPM, TORQUE 1B @4,250, 5 VELOCIDADES, SEGURIDAD (ABS), FRENOS ANTIBLOQUEO, BOLSAS DE AIRE CONDUCTOR Y COPILOTO Y ALARMA ANTI ROBO. CAPACIDAD TANQUE DE COMBUSTIBLE (LT) 75.</p> <p><b>CONSUMO DE COMBUSTIBLE (KM/L)</b></p> <p>CIUDAD: 10.0</p> <p>CARRETERA: 14.10</p> <p>COMBINADO: 18.40</p> <p><b>DIMENSIONES EXTERIORES (MM).</b></p> <p>LARGO: 5,150</p> <p>ANCHO: 1,920</p> <p>ALTO: 1,925</p> <p><b>ESPECIFICACIONES DEL EQUIPAMIENTO POLICIAL</b></p> <p><b>TORRETA DE SÚPER LED CON BARRA DE TRÁFICO MODELO JUSTICE GRAY:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CON CUATRO TIPOS DIFERENTES DE MÓDULOS DE LEDS: MÓDULO DE 12 DIODOS (LN12) PARA LUCES DIAGONALES (ESQUINEROS); MÓDULO DE 3 DIODOS (CON3) PARA LUCES INTERMITENTES - DIRECCIONALES; MÓDULO DE 3 DIODOS (LR11) PARA LUCES CALLEJONERAS (ALLEY); MÓDULO DE 6 DIODOS (TIR6) PARA LUCES DE TRABAJO (TAKE DOWN). NOTA: TODAS LAS LÁMPARAS DE LA TORRETA (EXCEPTO LR11 Y TIR6), DEBERÁN CONTAR CON SUPERFICIE REFLEJANTE METALIZADA POR PROCESO DE EVAPORACIÓN DE ALUMINIO. NO SE ACEPTAN LÁMPARAS CON CROMO U OTRO MATERIAL DIFERENTE AL ALUMINIO.</li> </ul> <p><b>ESTRUCTURA</b></p> <p>BASE DE LA TORRETA EN UNA SOLA PIEZA DE ALUMINIO EXTRUIDO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• LA BASE DE LA TORRETA SOPORTA TODOS LOS COMPONENTES DE LA MISMA, Y A SU VEZ FUNCIONA COMO DIFUSOR TÉRMICO, DISIPANDO EL CALOR DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS DE LAS LÁMPARAS POR MEDIO DE MONTAJES METÁLICOS ANCLADOS A LA BASE DE ALUMINIO EXTRUIDO.</li> <li>• EL MONTAJE Y SELLADO DE LOS DOMOS EXTERIORES SOBRE LA BASE ANTERIOR SOBRE UN EMPAQUE DE POLIURETANO, PARA IMPEDIR EL PASO DE AGUA Y POLVO.</li> <li>• CADA UNO DE LOS DOMOS ASEGURADOS A LA BASE POR 4 TORNILLOS INOXIDABLES PARA GARANTIZAR QUE NO SE DESPRENDAN CON LA PRESIÓN DEL AIRE O LA VIBRACIÓN PROPIA DE LA UNIDAD.</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• NO SE ADMITE LA SUJECIÓN DE LOS DOMOS CON GRAPAS.</li> <li>• CON PUENTE DE DESPLAZAMIENTO HÍDRICO PARA CANALIZAR EL AGUA HACIA LA BASE DE LA TORRETA Y EVITAR QUE PENETRE EN LA MISMA.</li> <li>• DIMENSIONES MÁXIMAS: LARGO: 44" (112.0 CM.), ANCHO: 12" (304 MM.), ALTO: 2-1/2" (64 MM.).</li> <li>• LOS COLORES DE LOS DOMOS EXTERIORES DE LA TORRETA EN COLOR CRISTAL CON ACABADO AHUMADO, CON VENTANILLAS LATERALES EN COLOR CRISTAL PARA LAS 2 LÁMPARAS CALLEJONERAS Y RECUBRIMIENTO ESPECIAL "HARD COAT" DEDICADO PARA PROTECCIÓN CONTRA RAYOS UV, DECOLORACIÓN, MAYOR RESISTENCIA A IMPACTOS Y ABRASIÓN POR PARTÍCULAS SÓLIDAS.</li> <li>• INSERTOS DE COLOR AZUL, AZUL Y ÁMBAR, EN POLICARBONATO DE ALTA RESISTENCIA, UBICADOS AL INTERIOR DE LOS DOMOS, INSTALADOS EN CADA LÁMPARA DE ACUERDO AL COLOR DE LA MISMA, PARA DENOTAR PRESENCIA AÚN CON LAS LÁMPARAS APAGADAS.</li> <li>• SOPORTES DE MONTAJE AJUSTABLE DE NYLON ZYTEL IRROMPIBLES Y RESISTENTES A LA VIBRACIÓN.</li> <li>• GARANTÍA ESTÁNDAR DE 24 MESES Y 5 AÑOS EN MÓDULOS LED.</li> <li>• CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-845.</li> </ul> <p><b>CONFIGURACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• LÁMPARAS DIAGONALES – ESQUINERAS EN LOS EXTREMOS DE 12 LEDS IV-G (LN12-SUPER LED) CADA UNA, 2 EN COLOR AZUL DEL LADO DEL CONDUCTOR Y 2 EN COLOR AZUL DEL LADO DEL COPILOTO, CON PROYECCIÓN DE LUZ A 360° PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-845. ESTAS LÁMPARAS CON LA FUNCIÓN DE LUZ DE CRUCERO.</li> <li>• 4 LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES CON UN MÁXIMO DE 3 LEDS IV-G (CON3-SUPER LED) CADA UNA, 2 EN COLOR ROJO DEL LADO DEL CONDUCTOR Y 2 EN COLOR AZUL DEL LADO DE COPILOTO.</li> <li>• 2 LÁMPARAS DE TRABAJO (TAKE DOWN) DE 6 LEDS IV-G (TR6-SUPER LED) CADA UNA EN COLOR CRISTAL, UBICADAS AL FRENTE DE LA TORRETA, CON FUNCIONAMIENTO EN FORMA FIJA.</li> <li>• 2 LÁMPARAS LATERALES CALLEJONERAS (ALLEY) DE 3 LEDS IV-G (LR11-SUPER LED) CADA UNA EN COLOR CRISTAL, UBICADAS EN LA PARTE LATERAL DE LA TORRETA, CON FUNCIONAMIENTO FIJO E INDEPENDIENTE.</li> <li>• 1 BARRA DE TRÁFICO EN LA PARTE TRASERA COMPUESTA DE 6 LÁMPARAS CON UN MÁXIMO DE 3 LEDS IV-G (CON3-SUPER LED) CADA UNA, EN COLOR ÁMBAR, CON LAS 4 FUNCIONES BÁSICAS: IZQUIERDA-DERECHA, DERECHA-IZQUIERDA, CENTRO A LOS EXTREMOS Y FLASHEO.</li> <li>• TOTAL DE LEDS EN LA TORRETA: 96 LEDS.</li> </ul> <p><b>FUNCIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1.- INTERMITENCIA DE LAS LÁMPARAS ESQUINERAS DE LA TORRETA.</li> <li>• 2.- INTERMITENCIA DE LAS LÁMPARAS ESQUINERAS DE LA TORRETA Y LAS LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES.</li> <li>• 3.- AL ACTIVAR LAS FUNCIONES 1 Y 2 DE MANERA CONJUNTA, LAS LÁMPARAS DE TRABAJO, CALLEJONERAS Y LAS LÁMPARAS DE LA BARRA DE TRÁFICO EN AUTOMÁTICO SE ACCIONAN EN MODO FLASHEO, ACTIVÁNDO ASÍ EL MODO EMERGENCIA DE LA TORRETA.</li> </ul>
--	--	--	---

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• 4.- ACTIVACIÓN EN MODO FIJO DE LAS LÁMPARAS DE TRABAJO (TAKE DOWN).</li> <li>• 5.- ACTIVACIÓN EN MODO FIJO DE LA LÁMPARA CALLEJONERA IZQUIERDA.</li> <li>• 6.- ACTIVACIÓN EN MODO FIJO DE LA LÁMPARA CALLEJONERA DERECHA.</li> <li>• 7.- FUNCIÓN DE BARRA DE TRÁFICO CON DIRECCIONAMIENTO DERECHA-IZQUIERDA.</li> <li>• 8.- FUNCIÓN DE BARRA DE TRÁFICO CON DIRECCIONAMIENTO IZQUIERDA-DERECHA. AL ACTIVAR LAS FUNCIONES 7 Y 8, LA BARRA DE TRÁFICO EN AUTOMÁTICO REALIZA DIRECCIONAMIENTO CENTRO-EXTREMOS.</li> <li>• 9.- FUNCIÓN LUZ CRUCERO: LAS LÁMPARAS ESQUINERAS, LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES Y TRASERAS (BARRA DE TRÁFICO) SE ACTIVAN EN MODO LUZ CRUCERO (LUZ FUJA DE MANERA TENUE).</li> <li>• 10.- FUNCIÓN BAJA INTENSIDAD: AL TENER ACTIVA CUALQUIER FUNCIÓN DE INTERMITENCIA Y ACTIVANDO ÉSTA FUNCIÓN, EN AUTOMÁTICO LAS LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES Y TRASERAS REDUCIRÁN LA INTENSIDAD DE LUZ (BAJA INTENSIDAD).</li> </ul> <p><b>SIRENA ELECTRÓNICA DE 100 WATTS DE POTENCIA MODELO EPSILON 1R</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• TONOS OFICIALES: WAIL, YELP Y PIERCER.</li> <li>• CLAXON DE AIRE TIPO "HORN" (PATO).</li> <li>• SISTEMA DE OPERACIÓN A MANOS LIBRES (HANDS FREE) DESDE EL VOLANTE DEL VEHÍCULO.</li> <li>• INTERFACE PARA LA RETRANSMISIÓN DEL RADIO TRANSRECEPTOR.</li> <li>• CONTROL MANUAL DE VOLUMEN DEL MICRÓFONO.</li> <li>• DOS TIPOS DE OPERACIÓN MANUAL FIJO Y MOMENTÁNEO.</li> <li>• LED INDICADOR DEL ESTATUS DE LA BOCINA.</li> <li>• ILUMINACIÓN NOCTURNA DEL TABLERO.</li> <li>• MICRÓFONO DE USO RUDO Y UNIDIRECCIONAL PARA VOCEO.</li> <li>• PROTECCIÓN CONTRA POLARIDAD INVERTIDA.</li> <li>• FUSIBLE DE PROTECCIÓN CONTRA DESCARGAS ELÉCTRICAS.</li> <li>• MEDIDAS: ALTO: 2-1/4" (57 MM.); LARGO: 5-7/8" (149 MM.); ANCHO: 5-3/4" (146 MM.)</li> <li>• CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849.</li> <li>• GARANTÍA DE 24 MESES.</li> </ul> <p><b>BOCINA DE 100 WATTS DE POTENCIA DE SALIDA MODELO SA315P</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• DE LA MISMA IMPEDANCIA Y ADECUADA A LA SALIDA DEL MÓDULO DE CONTROL CENTRAL DE LA SIRENA.</li> <li>• DISEÑO COMPACTO PARA SU INSTALACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO.</li> <li>• CON BASE NYLON ZYTEL PARA SUJECIÓN, RESISTENTE A LA INTEMPERIE, VIBRACIÓN Y CORROSIÓN.</li> <li>• DIMENSIONES: ALTURA 6-1/2" (165 MM.) LARGO 6-1/2" (165 MM.) PROFUNDIDAD 2-7/8" (73 MM.).</li> <li>• PESO 4 LBS (2.12 KGS.).</li> <li>• SENSIBILIDAD 123 DB.</li> <li>• CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849.</li> <li>• UBICADA EN LA PARTE FRONTAL DE LA UNIDAD SIN QUE QUEDE A LA VISTA.</li> <li>• GARANTÍA DE 24 MESES.</li> </ul>
--	--	--	---

			<p><b>TABLERO DE CONTROL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PARA EL CONTROL DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VISUAL-ACÚSTICO, DISPOSICIÓN DE UN TABLERO DE CONTROL COMPUESTO DE SWITCHES IMPORTADOS. GARANTÍA DE 24 MESES.</li> </ul> <p><b>CONSOLA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FABRICADA DE LÁMINA CALIBRE 16. PINTURA CORRUGADA EN COLOR NEGRO RESISTENTE A LOS RAYOS UV. INSTALACIÓN DE ACCESORIO METÁLICO (POWER BY ACA)</li> <li>• ROTULACIÓN EN MATERIAL DE VINIL AUTO ADHERIBLE GRADO INGENIERÍA 3M.</li> <li>• PINTURA A PUERTA CERRADA TIPO PATRULLA A PARTIR DE UNA UNIDAD.</li> </ul> <p><b>COMPARTIMIENTO DE BATERÍA</b></p> <p>FABRICADO EN LÁMINA CALIBRE 16, CON TAPA SIN CEJAS CORTANTES.</p> <p>PINTURA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA HORNEADA DE ALTA RESISTENCIA A LOS RAYOS UV.</p> <p><b>SISTEMA DE DOBLE BATERÍA</b></p> <p>PARA ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, SE DEBERÁ INSTALAR EN LA PATRULLA UN SISTEMA DE DOBLE BATERÍA, PARA LLEVAR A CABO LA CONEXIÓN DE TODO EL EQUIPO POLICÍACO A LA BATERÍA AUXILIAR Y NO UTILIZAR PARA ESTE FIN LA BATERÍA PRINCIPAL DEL VEHÍCULO, LA CUAL DEBE SER UTILIZADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL MISMO. EL SISTEMA DE DOBLE BATERÍA DEBE CONTEMPLAR: UNA BATERÍA AUXILIAR DE LA MISMA CAPACIDAD QUE LA BATERÍA ORIGINAL.</p> <p>UN ISOLADOR ELECTRÓNICO CON PILOTO INDICADOR DE CARGA PARA EL CONTROL DE CARGAS DE AMBAS BATERÍAS Y EVITAR QUE LA CORRIENTE DE LA BATERÍA PRINCIPAL SE DRENE HACIA LA BATERÍA AUXILIAR. UN BLOCK DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA UN MÍNIMO DE 6 CIRCUITOS INDEPENDIENTES CON SU RESPECTIVO FUSIBLE DE PROTECCIÓN TIPO AUTOMOTRIZ.</p> <p>FUSIBLES TÉRMICOS PARA PROTECCIÓN GENERAL DE LAS DOS BATERÍAS, DE 40 AMPERES PARA LA BATERÍA PRINCIPAL Y DE 30 AMPERES PARA LA BATERÍA AUXILIAR.</p> <p><b>PROTECTOR ELECTRÓNICO Y AUTOMÁTICO PARA LA BATERÍA AUXILIAR</b></p> <p>QUE IMPIDE QUE ESTA BATERÍA SUFRA UNA DESCARGA MENOR A 10.5 VOLTS Y COMO CONSECUENCIA PIERDA LA GARANTÍA DE FÁBRICA Y LA CAPACIDAD DE RECARGA. DEBE PERMITIR QUE SE VUELVA A RECARGAR EN FORMA AUTOMÁTICA LA BATERÍA AUXILIAR AL ENCENDER EL MOTOR, SIN AFECTAR SU PROPIA NATURALEZA Y GARANTÍA RESPECTIVA.</p> <p><b>GANCHOS DE ARRASTRE</b></p> <p>DOS ANILLETES TRASEROS FABRICADOS CON PLACA DE ACERO ASTM-36-A PARA SUJECCIÓN AL CHASIS, DE ¼" Y REDONDO DE 1/2" SÓLIDO. PINTURA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA HORNEADA DE ALTA RESISTENCIA A LOS RAYOS "UV". GARANTÍA DE 24 MESES.</p> <p><b>DOS ANILLETES</b></p> <p>TRASEROS PARA ENGANCHAR CINTAS DE ARRASTRE FABRICADAS CON PLACA DE ACERO ASTM-36-A PARA SUJECCIÓN AL CHASIS DE ¼" Y REDONDO DE 1/2" SÓLIDO PINTURA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA HORNEADA DE ALTA RESISTENCIA A LOS RAYOS UV.</p> <p><b>TUMBABURROS</b></p> <p>PLACA DE ACERO ASTM-36-A DE ¼" CON DOS TRAVESAÑOS DE TUBO DE 1 ½" CAL 16 Y UN TRAVESAÑO CENTRAL DE LÁMINA DE 1/8" DE ACERO, Y CON ANCLAJES DE ACERO DE ¼" REFORZADOS AL CHASIS CON</p>
--	--	--	--








			<p>TOPES DE PROTECCIÓN DE POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD EN LA PARTE FRONTAL. ANILLETES SOLDADOS AL TRAVESAÑO INFERIOR FABRICADOS CON REDONDO MACIZO DE ½". PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE DE POLIÉSTER EN POLVO ELECTROSTÁTICO, HORNEADO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV.</p> <p><b>CROMÁTICA</b></p> <p>LLEVA A CABO DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DEL CLIENTE Y NORMATIVIDAD OFICIAL.</p> <p><b>PINTURA</b></p> <p>DE ACUERDO A NORMATIVIDAD MUNICIPAL.</p> <p><b>NÚMERO ECONÓMICO</b></p> <p>GEN 1</p>
--	--	--	---

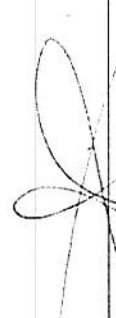
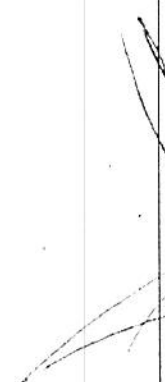

**SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LA ENTREGA DE LOS BIENES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.**-----

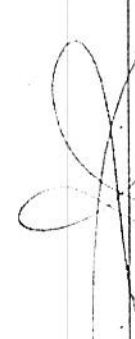
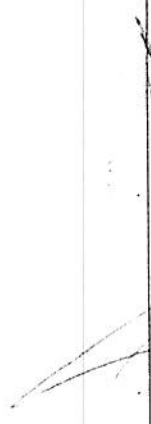

**TERCERA. - LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A LA ENTREGA DE LOS BIENES EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE "LA CONTRATANTE", UBICADO EN AV. CHIMALHUACÁN SIN NÚMERO, COLONIA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 57000, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**-----

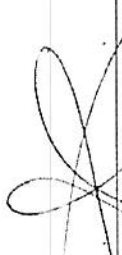



**CUARTA.-IMPORTE DEL CONTRATO, "LA CONTRATANTE" ENVIARA A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO QUIEN PAGARA A "EL PROVEEDOR" POR LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA:**-----


PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	VEHÍCULO	3	<p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (CEDULA DE BUSQUEDA).</p> <p>MOTOR DE 2.4 L, 4 CILINDROS, POTENCIA 173 HP/6,000 RPM, TORQUE 18 @4,250, 5 VELOCIDADES, SEGURIDAD (ABS), FRENOS ANTIBLOQUEO, BOLSAS DE AIRE CONDUCTOR Y COPILOTO Y ALARMA ANTI ROBO. CAPACIDAD TANQUE DE COMBUSTIBLE (LT) 75.</p> <p><b>CONSUMO DE COMBUSTIBLE (KM/L)</b></p> <p>CIUDAD: 10.0</p> <p>CARRETERA: 14.10</p> <p>COMBINADO: 18.40</p> <p><b>DIMENSIONES EXTERIORES (MM).</b></p>	\$449,137.93	\$1,347,413.79


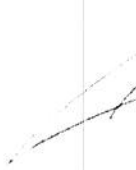

			<p>LARGO: 5,150                  ANCHO: 1,920                  ALTO: 1,925</p> <p><b>ESPECIFICACIONES DEL EQUIPAMIENTO POLICIAL</b></p> <p><b>TORRETA DE SÚPER LED CON BARRA DE TRÁFICO MODELO JUSTICE GRAY:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CON CUATRO TIPOS DIFERENTES DE MÓDULOS DE LEDS: MÓDULO DE 12 DIODOS (LIN12) PARA LUCES DIAGONALES (ESQUINEROS); MÓDULO DE 3 DIODOS (CON3) PARA LUCES INTERMITENTES - DIRECCIONALES; MÓDULO DE 3 DIODOS (LR11) PARA LUCES CALLEJONERAS (ALLEY); MÓDULO DE 6 DIODOS (TIR6) PARA LUCES DE TRABAJO (TAKE DOWN). NOTA: TODAS LAS LÁMPARAS DE LA TORRETA (EXCEPTO LR11 Y TIR6). DEBERÁN CONTAR CON SUPERFICIE REFLEJANTE METALIZADA POR PROCESO DE EVAPORACIÓN DE ALUMINIO. NO SE ACEPTAN LÁMPARAS CON CROMO U OTRO MATERIAL DIFERENTE AL ALUMINIO.</li> </ul> <p><b>ESTRUCTURA</b></p> <p>BASE DE LA TORRETA EN UNA SOLA PIEZA DE ALUMINIO EXTRUIDO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• LA BASE DE LA TORRETA SOPORTA TODOS LOS COMPONENTES DE LA MISMA, Y A SU VEZ FUNCIONA COMO DIFUSOR TÉRMICO, DISIPANDO EL CALOR DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS DE LAS LÁMPARAS POR MEDIO DE MONTAJES METÁLICOS ANCLADOS A LA BASE DE ALUMINIO EXTRUIDO.</li> <li>• EL MONTAJE Y SELLADO DE LOS DOMOS EXTERIORES SOBRE LA BASE ANTERIOR SOBRE UN EMPAQUE DE POLIURETANO, PARA IMPEDIR EL PASO DE AGUA Y POLVO.</li> <li>• CADA UNO DE LOS DOMOS ASEGURADOS A LA BASE POR 4 TORNILLOS INOXIDABLES PARA GARANTIZAR QUE NO SE DESPRENDAN CON LA PRESIÓN DEL AIRE O LA VIBRACIÓN PROPIA DE LA UNIDAD.</li> <li>• NO SE ADMITE LA SUJECCIÓN DE LOS DOMOS CON GRAPAS.</li> <li>• CON PUENTE DE DESPLAZAMIENTO HÍDRICO PARA CANALIZAR EL AGUA HACIA LA BASE DE LA TORRETA Y EVITAR QUE PENETRE EN LA MISMA.</li> </ul>		
--	--	--	---	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• DIMENSIONES MAXIMAS: LARGO: 44" (112.0 CM.), ANCHO: 12" (304 MM.), ALTO: 2-1/2" (64 MM).</li> <li>• LOS COLORES DE LOS DOMOS EXTERIORES DE LA TORRETA EN COLOR CRISTAL CON ACABADO AHUMADO, CON VENTANILLAS LATERALES EN COLOR CRISTAL PARA LAS 2 LÁMPARAS CALLEJONERAS Y RECUBRIMIENTO ESPECIAL "HARD COAT" DEDICADO PARA PROTECCIÓN CONTRA RAYOS UV, DECOLORACIÓN, MAYOR RESISTENCIA A IMPACTOS Y ABRASIÓN POR PARTÍCULAS SÓLIDAS.</li> <li>• INSERTOS DE COLOR AZUL, AZUL Y ÁMBAR, EN POLICARBONATO DE ALTA RESISTENCIA, UBICADOS AL INTERIOR DE LOS DOMOS, INSTALADOS EN CADA LÁMPARA DE ACUERDO AL COLOR DE LA MISMA PARA DENOTAR PRESENCIA AÚN CON LAS LÁMPARAS APAGADAS.</li> <li>• SOPORTES DE MONTAJE AJUSTABLE DE NYLON ZYTEL IRROMPIBLES Y RESISTENTES A LA VIBRACIÓN.</li> <li>• GARANTÍA ESTÁNDAR DE 24 MESES Y 5 AÑOS EN MÓDULOS LED.</li> <li>• CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-845.</li> </ul> <p><b>CONFIGURACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• LÁMPARAS DIAGONALES - ESQUINERAS EN LOS EXTREMOS DE 12 LEDS IV-G (LIN12-SUPER LED) CADA UNA, 2 EN COLOR AZUL DEL LADO DEL CONDUCTOR Y 2 EN COLOR AZUL DEL LADO DEL COPILOTO, CON PROYECCIÓN DE LUZ A 360° PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-845. ESTAS LÁMPARAS CON LA FUNCIÓN DE LUZ DE CRUCERO.</li> <li>• 4 LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES CON UN MÁXIMO DE 3 LEDS IV-G (CON3-SUPER LED) CADA UNA, 2 EN COLOR ROJO DEL LADO DEL CONDUCTOR Y 2 EN COLOR AZUL DEL LADO DE COPILOTO.</li> <li>• 2 LÁMPARAS DE TRABAJO (TAKE DOWN) DE 6 LEDS IV-G (TIR6-SUPER LED) CADA UNA EN COLOR CRISTAL, UBICADAS AL FRENTE DE LA TORRETA, CON FUNCIONAMIENTO EN FORMA FJA.</li> <li>• 2 LÁMPARAS LATERALES CALLEJONERAS (ALLEY) DE 3 LEDS IV-G (LR11-SUPER LED) CADA UNA EN COLOR</li> </ul>	  
--	--	--	---	---

			<p>CRISTAL, UBICADAS EN LA PARTE LATERAL DE LA TORRETA, CON FUNCIONAMIENTO FIJO E INDEPENDIENTE.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 BARRA DE TRÁFICO EN LA PARTE TRASERA COMPUESTA DE 6 LÁMPARAS CON UN MÁXIMO DE 3 LEDS IV-G (CON3-SUPER LED) CADA UNA, EN COLOR ÁMBAR, CON LAS 4 FUNCIONES BÁSICAS: IZQUIERDA-DERECHA, DERECHA-IZQUIERDA, CENTRO A LOS EXTREMOS Y FLASHEO.</li> <li>• TOTAL DE LEDS EN LA TORRETA: 96 LEDS.</li> </ul> <p><b>FUNCIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1.- INTERMITENCIA DE LAS LÁMPARAS ESQUINERAS DE LA TORRETA.</li> <li>• 2.- INTERMITENCIA DE LAS LÁMPARAS ESQUINERAS DE LA TORRETA Y LAS LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES.</li> <li>• 3.- AL ACTIVAR LAS FUNCIONES 1 Y 2 DE MANERA CONJUNTA, LAS LÁMPARAS DE TRABAJO, CALLEJONERAS Y LAS LÁMPARAS DE LA BARRA DE TRÁFICO EN AUTOMÁTICO SE ACCIONAN EN MODO FLASHEO, ACTIVANDO ASÍ EL MODO EMERGENCIA DE LA TORRETA.</li> <li>• 4.- ACTIVACIÓN EN MODO FIJO DE LAS LÁMPARAS DE TRABAJO (TAKE DOWN).</li> <li>• 5.- ACTIVACIÓN EN MODO FIJO DE LA LÁMPARA CALLEJONERA IZQUIERDA.</li> <li>• 6.- ACTIVACIÓN EN MODO FIJO DE LA LÁMPARA CALLEJONERA DERECHA.</li> <li>• 7.- FUNCIÓN DE BARRA DE TRÁFICO CON DIRECCIONAMIENTO DERECHA-IZQUIERDA.</li> <li>• 8.- FUNCIÓN DE BARRA DE TRÁFICO CON DIRECCIONAMIENTO IZQUIERDA-DERECHA. AL ACTIVAR LAS FUNCIONES 7 Y 8, LA BARRA DE TRÁFICO EN AUTOMÁTICO REALIZA DIRECCIONAMIENTO CENTRO-EXTREMOS.</li> <li>• 9.- FUNCIÓN LUZ CRUCERO. LAS LÁMPARAS ESQUINERAS, LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES Y TRASERAS (BARRA DE TRÁFICO) SE ACTIVAN EN MODO LUZ CRUCERO (LUZ FIJA DE MANERA TENUE).</li> <li>• 10.- FUNCIÓN BAJA INTENSIDAD: AL TENER ACTIVA</li> </ul>		  
--	--	--	---	--	---



			<p>CUALQUIER FUNCIÓN DE INTERMITENCIA Y ACTIVANDO ÉSTA FUNCIÓN, EN AUTOMÁTICO LAS LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES Y TRASERAS REDUCIRÁN LA INTENSIDAD DE LUZ (BAJA INTENSIDAD).</p> <p><b>SIRENA ELECTRÓNICA DE 100 WATTS DE POTENCIA MODELO EPSILON 1R</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ TONOS OFICIALES: WAIL, YELP Y PIERCER.</li> <li>▪ CLAXON DE AIRE TIPO "HORN" (PATO).</li> <li>▪ SISTEMA DE OPERACIÓN A MANOS LIBRES (HANDS FREE) DESDE EL VOLANTE DEL VEHÍCULO.</li> <li>▪ INTERFACE PARA LA RETRANSMISIÓN DEL RADIO TRANSRECEPTOR.</li> <li>▪ CONTROL MANUAL DE VOLUMEN DEL MICRÓFONO.</li> <li>▪ DOS TIPOS DE OPERACIÓN MANUAL FIJO Y MOMENTÁNEO.</li> <li>▪ LED INDICADOR DEL ESTATUS DE LA BOCINA.</li> <li>▪ ILUMINACIÓN NOCTURNA DEL TABLERO.</li> <li>▪ MICRÓFONO DE USO RUDO Y UNIDIRECCIONAL PARA VOCEO.</li> <li>▪ PROTECCIÓN CONTRA POLARIDAD INVERTIDA.</li> <li>▪ FUSIBLE DE PROTECCIÓN CONTRA DESCARGAS ELÉCTRICAS.</li> <li>▪ MEDIDAS: ALTO: 2-1/4" (57 MM.); LARGO: 5-7/8" (149 MM.); ANCHO: 5-3/4" (146 MM.)</li> <li>▪ CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849.</li> <li>▪ GARANTÍA DE 24 MESES.</li> </ul> <p><b>BOCINA DE 100 WATTS DE POTENCIA DE SALIDA MODELO SA315P</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ DE LA MISMA IMPEDANCIA Y ADECUADA A LA SALIDA DEL MÓDULO DE CONTROL CENTRAL DE LA SIRENA.</li> <li>▪ DISEÑO COMPACTO PARA SU INSTALACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO.</li> <li>▪ CON BASE NYLON ZYTEL PARA SUJECIÓN, RESISTENTE A LA INTEMPERIE, VIBRACIÓN Y CORROSIÓN.</li> <li>▪ DIMENSIONES: ALTURA 6-1/2" (165 MM.) LARGO 6-1/2" (165 MM.) PROFUNDIDAD 2-7/8" (73 MM.).</li> <li>▪ PESO 4 LBS (2.12 KGS.).</li> </ul>		   
--	--	--	---	--	---




			<ul style="list-style-type: none"> <li>• SENSIBILIDAD 123 DB.</li> <li>• CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849.</li> <li>• UBICADA EN LA PARTE FRONTAL DE LA UNIDAD SIN QUE QUEDE A LA VISTA.</li> <li>• GARANTÍA DE 24 MESES.</li> </ul> <p><b>TABLERO DE CONTROL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PARA EL CONTROL DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VISUAL-ACÚSTICO, DISPOSICIÓN DE UN TABLERO DE CONTROL COMPUESTO DE SWITCHES IMPORTADOS. GARANTÍA DE 24 MESES.</li> </ul> <p><b>CONSOLA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FABRICADA DE LÁMINA CALIBRE 16. PINTURA CORRUGADA EN COLOR NEGRO RESISTENTE A LOS RAYOS UV. INSTALACIÓN DE ACCESORIO METÁLICO (POWER BY ACA)</li> <li>• ROTULACIÓN EN MATERIAL DE VINIL AUTO ADHERIBLE GRADO INGENIERÍA 3M.</li> <li>• PINTURA A PUERTA CERRADA TIPO PATRULLA A PARTIR DE UNA UNIDAD.</li> </ul> <p><b>COMPARTIMIENTO DE BATERÍA</b></p> <p>FABRICADO EN LÁMINA CALIBRE 16, CON TAPA SIN CEJAS CORTANTES.</p> <p>PINTURA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA HORNEADA DE ALTA RESISTENCIA A LOS RAYOS UV.</p> <p><b>SISTEMA DE DOBLE BATERÍA</b></p> <p>PARA ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, SE DEBERÁ INSTALAR EN LA PATRULLA UN SISTEMA DE DOBLE BATERÍA. PARA LLEVAR A CABO LA CONEXIÓN DE TODO EL EQUIPO POLICÍACO A LA BATERÍA AUXILIAR Y NO UTILIZAR PARA ESTE FIN LA BATERÍA PRINCIPAL DEL VEHÍCULO, LA CUAL DEBE SER UTILIZADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL MISMO. EL SISTEMA DE DOBLE BATERÍA DEBE CONTEMPLAR: UNA BATERÍA AUXILIAR DE LA MISMA CAPACIDAD QUE LA BATERÍA ORIGINAL.</p> <p>UN ISOLADOR ELECTRÓNICO CON PILOTO INDICADOR DE CARGA PARA EL CONTROL DE CARGAS DE AMBAS BATERÍAS Y EVITAR QUE LA CORRIENTE DE LA BATERÍA PRINCIPAL SE DRENE HACIA LA BATERÍA AUXILIAR. UN BLOCK DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA UN MÍNIMO DE 6 CIRCUITOS INDEPENDIENTES</p>		
--	--	--	--	--	--

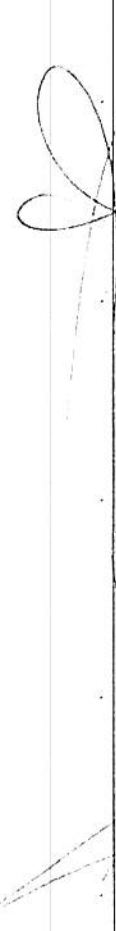
			<p>CON SU RESPECTIVO FUSIBLE DE PROTECCIÓN TIPO AUTOMOTRIZ.</p> <p>FUSIBLES TÉRMICOS PARA PROTECCIÓN GENERAL DE LAS DOS BATERÍAS, DE 40 AMPERES PARA LA BATERÍA PRINCIPAL Y DE 30 AMPERES PARA LA BATERÍA AUXILIAR.</p> <p><b>PROTECTOR ELECTRÓNICO Y AUTOMÁTICO PARA LA BATERÍA AUXILIAR</b></p> <p>QUE IMPIDE QUE ESTA BATERÍA SUFRA UNA DESCARGA MENOR A 10.5 VOLTS Y COMO CONSECUENCIA PIERDA LA GARANTÍA DE FÁBRICA Y LA CAPACIDAD DE RECARGA. DEBE PERMITIR QUE SE VUELVA A RECARGAR EN FORMA AUTOMÁTICA LA BATERÍA AUXILIAR AL ENCENDER EL MOTOR, SIN AFECTAR SU PROPIA NATURALEZA Y GARANTÍA RESPECTIVA.</p> <p><b>GANCHOS DE ARRASTRE</b></p> <p>DOS ANILLETES TRASEROS FABRICADOS CON PLACA DE ACERO ASTM-36-A PARA SUJECIÓN AL CHASIS, DE ¼" Y REDONDO DE 1/2" SÓLIDO. PINTURA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA HORNEADA DE ALTA RESISTENCIA A LOS RAYOS "UV". GARANTÍA DE 24 MESES.</p> <p><b>DOS ANILLETES</b></p> <p>TRASEROS PARA ENGANCHAR CINTAS DE ARRASTRE FABRICADAS CON PLACA DE ACERO ASTM-36-A PARA SUJECIÓN AL CHASIS DE ¼" Y REDONDO DE 1/2" SÓLIDO PINTURA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA HORNEADA DE ALTA RESISTENCIA A LOS RAYOS UV.</p> <p><b>TUMBABURROS</b></p> <p>PLACA DE ACERO ASTM-36-A DE ¼" CON DOS TRAVESAÑOS DE TUBO DE 1 ½" CAL. 16 Y UN TRAVESAÑO CENTRAL DE LÁMINA DE 1/8" DE ACERO, Y CON ANCLAJES DE ACERO DE ¼" REFORZADOS AL CHASIS CON TOPES DE PROTECCIÓN DE POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD EN LA PARTE FRONTAL.</p> <p>ANILLETES SOLDADOS AL TRAVESAÑO INFERIOR FABRICADOS CON REDONDO MACIZO DE ½". PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE DE POLIÉSTER EN POLVO ELECTROSTÁTICO, HORNEADO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV.</p> <p><b>CROMÁTICA</b></p> <p>LLEVA A CABO DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DEL CLIENTE Y NORMATIVIDAD OFICIAL.</p> <p><b>PINTURA</b></p> <p>DE ACUERDO A NORMATIVIDAD MUNICIPAL.</p>		  
--	--	--	---	--	---


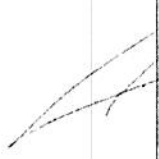

			<p><b>NUMEROS ECONÓMICOS</b> BUS 1, BUS 2, BUS 3</p>		
1	VEHÍCULO	1	<p><b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (POLICIA DE GENERO)</b> MOTOR DE 2,4 L, 4 CILINDROS, POTENCIA 173 HP/6,000 RPM, TORQUE 18 @4,250, 5 VELOCIDADES, SEGURIDAD (ABS), FRENOS ANTIBLOQUEO, BOLSAS DE AIRE CONDUCTOR Y COPILOTO Y ALARMA ANTI ROBO. CAPACIDAD TANQUE DE COMBUSTIBLE (LT) 75. <b>CONSUMO DE COMBUSTIBLE (KM/L)</b> CIUDAD: 10.0 CARRETERA: 14.10 COMBINADO: 18.40 <b>DIMENSIONES EXTERIORES (MM).</b> LARGO: 5,150 ANCHO: 1,920 ALTO: 1,925</p> <p><b>ESPECIFICACIONES DEL EQUIPAMIENTO POLICIAL</b> TORRETA DE SÚPER LED CON BARRA DE TRÁFICO MODELO JUSTICE GRAY:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>CON CUATRO TIPOS DIFERENTES DE MÓDULOS DE LEDS: MÓDULO DE 12 DIODOS (LN12) PARA LUCES DIAGONALES (ESQUINEROS); MÓDULO DE 3 DIODOS (CON3) PARA LUCES INTERMITENTES - DIRECCIONALES; MÓDULO DE 3 DIODOS (LR11) PARA LUCES CALLEJONERAS (ALLEY); MÓDULO DE 6 DIODOS (TIR6) PARA LUCES DE TRABAJO (TAKE DOWN). NOTA: TODAS LAS LÁMPARAS DE LA TORRETA (EXCEPTO LR11 Y TIR6), DEBERÁN CONTAR CON SUPERFICIE REFLEJANTE METALIZADA POR PROCESO DE EVAPORACIÓN DE ALUMINIO. NO SE ACEPTAN LÁMPARAS CON CROMO U OTRO MATERIAL DIFERENTE AL ALUMINIO.</li> </ul> <p><b>ESTRUCTURA</b> BASE DE LA TORRETA EN UNA SOLA PIEZA DE ALUMINIO EXTRUIDO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>LA BASE DE LA TORRETA SOPORTA TODOS LOS COMPONENTES DE LA MISMA, Y A SU VEZ FUNCIONA COMO DIFUSOR TÉRMICO, DISIPANDO EL</li> </ul>	\$449,137.93	\$449,137.93




			<p>CALOR DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS DE LAS LÁMPARAS POR MEDIO DE MONTAJES METÁLICOS ANCLADOS A LA BASE DE ALUMINIO EXTRUIDO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• EL MONTAJE Y SELLADO DE LOS DOMOS EXTERIORES SOBRE LA BASE ANTERIOR SOBRE UN EMPAQUE DE POLIURETANO, PARA IMPEDIR EL PASO DE AGUA Y POLVO.</li> <li>• CADA UNO DE LOS DOMOS ASEGURADOS A LA BASE POR 4 TORNILLOS INOXIDABLES PARA GARANTIZAR QUE NO SE DESPRENDAN CON LA PRESIÓN DEL AIRE O LA VIBRACIÓN PROPIA DE LA UNIDAD.</li> <li>• NO SE ADMITE LA SUJECIÓN DE LOS DOMOS CON GRAPAS.</li> <li>• CON PUENTE DE DESPLAZAMIENTO HÍDRICO PARA CANALIZAR EL AGUA HACIA LA BASE DE LA TORRETA Y EVITAR QUE PENETRE EN LA MISMA.</li> <li>• DIMENSIONES MÁXIMAS: LARGO: 44" (112.0 CM.), ANCHO: 12" (304 MM.), ALTO: 2-1/2" (64 MM).</li> <li>• LOS COLORES DE LOS DOMOS EXTERIORES DE LA TORRETA EN COLOR CRISTAL CON ACABADO AHUMADO, CON VENTANILLAS LATERALES EN COLOR CRISTAL PARA LAS 2 LÁMPARAS CALLEJONERAS Y RECUBRIMIENTO ESPECIAL "HARD COAT" DEDICADO PARA PROTECCIÓN CONTRA RAYOS UV, DECOLORACIÓN, MAYOR RESISTENCIA A IMPACTOS Y ABRASIÓN POR PARTÍCULAS SÓLIDAS.</li> <li>• INSERTOS DE COLOR AZUL, AZUL Y ÁMBAR, EN POLICARBONATO DE ALTA RESISTENCIA, UBICADOS AL INTERIOR DE LOS DOMOS, INSTALADOS EN CADA LÁMPARA DE ACUERDO AL COLOR DE LA MISMA, PARA DENOTAR PRESENCIA AÚN CON LAS LÁMPARAS APAGADAS.</li> <li>• SOPORTES DE MONTAJE AJUSTABLE DE NYLON ZYTEL IRROMPIBLES Y RESISTENTES A LA VIBRACIÓN.</li> <li>• GARANTÍA ESTÁNDAR DE 24 MESES Y 5 AÑOS EN MÓDULOS LED.</li> <li>• CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-845.</li> </ul> <p><b>CONFIGURACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• LÁMPARAS DIAGONALES - ESQUINERAS EN LOS EXTREMOS DE 12 LEDS IV-G (LIN12-SUPER LED)</li> </ul>	 
--	--	--	---	---

			<p>CADA UNA, 2 EN COLOR AZUL DEL LADO DEL CONDUCTOR Y 2 EN COLOR AZUL DEL LADO DEL COPILOTO, CON PROYECCIÓN DE LUZ A 360° PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-845. ESTAS LÁMPARAS CON LA FUNCIÓN DE LUZ DE CRUCERO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4 LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES CON UN MÁXIMO DE 3 LEDS IV-G (CON3-SUPER LED) CADA UNA, 2 EN COLOR ROJO DEL LADO DEL CONDUCTOR Y 2 EN COLOR AZUL DEL LADO DE COPILOTO.</li> <li>• 2 LÁMPARAS DE TRABAJO (TAKE DOWN) DE 6 LEDS IV-G (TIR6-SUPER LED) CADA UNA EN COLOR CRISTAL, UBICADAS AL FRENTE DE LA TORRETA, CON FUNCIONAMIENTO EN FORMA FIJA.</li> <li>• 2 LÁMPARAS LATERALES CALLEJONERAS (ALLEY) DE 3 LEDS IV-G (LR11-SUPER LED) CADA UNA EN COLOR CRISTAL, UBICADAS EN LA PARTE LATERAL DE LA TORRETA, CON FUNCIONAMIENTO FIJO E INDEPENDIENTE.</li> <li>• 1 BARRA DE TRÁFICO EN LA PARTE TRASERA COMPUESTA DE 6 LÁMPARAS CON UN MÁXIMO DE 3 LEDS IV-G (CON3-SUPER LED) CADA UNA, EN COLOR ÁMBAR, CON LAS 4 FUNCIONES BÁSICAS: IZQUIERDA-DERECHA, DERECHA-IZQUIERDA, CENTRO A LOS EXTREMOS Y FLASHEO.</li> <li>• TOTAL DE LEDS EN LA TORRETA: 96 LEDS.</li> </ul> <p><b>FUNCIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1.- INTERMITENCIA DE LAS LÁMPARAS ESQUINERAS DE LA TORRETA.</li> <li>• 2.- INTERMITENCIA DE LAS LÁMPARAS ESQUINERAS DE LA TORRETA Y LAS LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES.</li> <li>• 3.- AL ACTIVAR LAS FUNCIONES 1 Y 2 DE MANERA CONJUNTA, LAS LÁMPARAS DE TRABAJO, CALLEJONERAS Y LAS LÁMPARAS DE LA BARRA DE TRÁFICO EN AUTOMÁTICO SE ACCIONAN EN MODO FLASHEO, ACTIVANDO ASÍ EL MODO EMERGENCIA DE LA TORRETA.</li> <li>• 4.- ACTIVACIÓN EN MODO FUO DE LAS LÁMPARAS DE TRABAJO (TAKE DOWN).</li> <li>• 5.- ACTIVACIÓN EN MODO FIJO DE LA LÁMPARA</li> </ul>	  
--	--	--	---	---

			<p>CALLEJONERA IZQUIERDA.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 6.- ACTIVACIÓN EN MODO FIJO DE LA LÁMPARA CALLEJONERA DERECHA.</li> <li>▪ 7.- FUNCIÓN DE BARRA DE TRÁFICO CON DIRECCIONAMIENTO DERECHA-IZQUIERDA.</li> <li>▪ 8.- FUNCIÓN DE BARRA DE TRÁFICO CON DIRECCIONAMIENTO IZQUIERDA-DERECHA.</li> </ul> <p>AL ACTIVAR LAS FUNCIONES 7 Y 8, LA BARRA DE TRÁFICO EN AUTOMÁTICO REALIZA DIRECCIONAMIENTO CENTRO-EXTREMOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 9.- FUNCIÓN LUZ CRUCERO: LAS LÁMPARAS ESQUINERAS, LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES Y TRASERAS (BARRA DE TRÁFICO) SE ACTIVAN EN MODO LUZ CRUCERO (LUZ FIJA DE MANERA TENUE).</li> <li>▪ 10.- FUNCIÓN BAJA INTENSIDAD: AL TENER ACTIVA CUALQUIER FUNCIÓN DE INTERMITENCIA Y ACTIVANDO ÉSTA FUNCIÓN, EN AUTOMÁTICO LAS LÁMPARAS DIRECCIONALES FRONTALES Y TRASERAS REDUCIRÁN LA INTENSIDAD DE LUZ (BAJA INTENSIDAD).</li> </ul> <p><b>SIRENA ELECTRÓNICA DE 100 WATTS DE POTENCIA MODELO EPSILON 1R</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ TONOS OFICIALES: WAIL, YELP Y PIERCER.</li> <li>▪ CLAXON DE AIRE TIPO "HORN" (PATO).</li> <li>▪ SISTEMA DE OPERACIÓN A MANOS LIBRES (HANDS FREE) DESDE EL VOLANTE DEL VEHÍCULO.</li> <li>▪ INTERFACE PARA LA RETRANSMISIÓN DEL RADIO TRANSRECEPTOR.</li> <li>▪ CONTROL MANUAL DE VOLUMEN DEL MICRÓFONO.</li> <li>▪ DOS TIPOS DE OPERACIÓN MANUAL FIJO Y MOMENTÁNEO.</li> <li>▪ LED INDICADOR DEL ESTATUS DE LA BOCINA.</li> <li>▪ ILUMINACIÓN NOCTURNA DEL TABLERO.</li> <li>▪ MICRÓFONO DE USO RUDO Y UNIDIRECCIONAL PARA VOCEO.</li> <li>▪ PROTECCIÓN CONTRA POLARIDAD INVERTIDA.</li> <li>▪ FUSIBLE DE PROTECCIÓN CONTRA DESCARGAS ELÉCTRICAS.</li> <li>▪ MEDIDAS: ALTO: 2-1/4" (57 MM.); LARGO: 5-7/8" (149 MM.); ANCHO: 5-3/4" (146 MM.)</li> </ul>		
--	--	--	---	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849.</li> <li>• GARANTÍA DE 24 MESES.</li> </ul> <p><b>BOCINA DE 100 WATTS DE POTENCIA DE SALIDA MODELO SA315P</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• DE LA MISMA IMPEDANCIA Y ADECUADA A LA SALIDA DEL MÓDULO DE CONTROL CENTRAL DE LA SIRENA.</li> <li>• DISEÑO COMPACTO PARA SU INSTALACIÓN EN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO.</li> <li>• CON BASE NYLON ZYTEL PARA SUJECCIÓN, RESISTENTE A LA INTEMPERIE, VIBRACIÓN Y CORROSIÓN.</li> <li>• DIMENSIONES: ALTURA 6-1/2" (165 MM.) LARGO 6-1/2" (165 MM.) PROFUNDIDAD 2-7/8" (73 MM.).</li> <li>• PESO 4 LBS (2.12 KGS.).</li> <li>• SENSIBILIDAD 123 DB.</li> <li>• CUMPLIMIENTO DE LA NORMA INTERNACIONAL SAE J-1849.</li> <li>• UBICADA EN LA PARTE FRONTAL DE LA UNIDAD SIN QUE QUEDE A LA VISTA.</li> <li>• GARANTÍA DE 24 MESES.</li> </ul> <p><b>TABLERO DE CONTROL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• PARA EL CONTROL DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN VISUAL-ACÚSTICO, DISPOSICIÓN DE UN TABLERO DE CONTROL COMPUESTO DE SWITCHES IMPORTADOS. GARANTÍA DE 24 MESES.</li> </ul> <p><b>CONSOLA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FABRICADA DE LÁMINA CALIBRE 16. PINTURA CORRUGADA EN COLOR NEGRO RESISTENTE A LOS RAYOS UV. INSTALACIÓN DE ACCESORIO METÁLICO (POWER BY ACA)</li> <li>• ROTULACIÓN EN MATERIAL DE VINIL AUTO ADHERIBLE GRADO INGENIERÍA 3M.</li> <li>• PINTURA A PUERTA CERRADA TIPO PATRULLA A PARTIR DE UNA UNIDAD.</li> </ul> <p><b>COMPARTIMIENTO DE BATERÍA</b></p> <p>FABRICADO EN LÁMINA CALIBRE 16, CON TAPA SIN CEJAS CORTANTES.</p> <p>PINTURA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA HORNEADA DE ALTA RESISTENCIA A LOS RAYOS UV.</p>	  
--	--	--	--	---

			<p><b>SISTEMA DE DOBLE BATERÍA</b></p> <p>PARA ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA SE DEBERÁ INSTALAR EN LA PATRULLA UN SISTEMA DE DOBLE BATERÍA. PARA LLEVAR A CABO LA CONEXIÓN DE TODO EL EQUIPO POLICÍACO A LA BATERÍA AUXILIAR Y NO UTILIZAR PARA ESTE FIN LA BATERÍA PRINCIPAL DEL VEHÍCULO, LA CUAL DEBE SER UTILIZADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL MISMO. EL SISTEMA DE DOBLE BATERÍA DEBE CONTEMPLAR: UNA BATERÍA AUXILIAR DE LA MISMA CAPACIDAD QUE LA BATERÍA ORIGINAL.</p> <p>UN ISOLADOR ELECTRÓNICO CON PILOTO INDICADOR DE CARGA PARA EL CONTROL DE CARGAS DE AMBAS BATERÍAS Y EVITAR QUE LA CORRIENTE DE LA BATERÍA PRINCIPAL SE DRENE HACIA LA BATERÍA AUXILIAR. UN BLOCK DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA UN MÍNIMO DE 6 CIRCUITOS INDEPENDIENTES CON SU RESPECTIVO FUSIBLE DE PROTECCIÓN TIPO AUTOMOTRIZ.</p> <p>FUSIBLES TÉRMICOS PARA PROTECCIÓN GENERAL DE LAS DOS BATERÍAS, DE 40 AMPERES PARA LA BATERÍA PRINCIPAL Y DE 30 AMPERES PARA LA BATERÍA AUXILIAR.</p> <p><b>PROTECTOR ELECTRÓNICO Y AUTOMÁTICO PARA LA BATERÍA AUXILIAR</b></p> <p>QUE IMPIDE QUE ESTA BATERÍA SUFRA UNA DESCARGA MENOR A 10.5 VOLTS Y COMO CONSECUENCIA PIERDA LA GARANTÍA DE FÁBRICA Y LA CAPACIDAD DE RECARGA. DEBE PERMITIR QUE SE VUELVA A RECARGAR EN FORMA AUTOMÁTICA LA BATERÍA AUXILIAR AL ENCENDER EL MOTOR, SIN AFECTAR SU PROPIA NATURALEZA Y GARANTÍA RESPECTIVA.</p> <p><b>GANCHOS DE ARRASTRE</b></p> <p>DOS ANILLETES TRASEROS FABRICADOS CON PLACA DE ACERO ASTM-36-A PARA SUJECIÓN AL CHASIS, DE 3/4" Y REDONDO DE 1/2" SÓLIDO. PINTURA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA HORNEADA DE ALTA RESISTENCIA A LOS RAYOS "UV". GARANTÍA DE 24 MESES.</p> <p><b>DOS ANILLETES</b></p> <p>TRASEROS PARA ENGANCHAR CINTAS DE ARRASTRE FABRICADAS CON PLACA DE ACERO ASTM-36-A PARA SUJECIÓN AL CHASIS DE 3/4" Y REDONDO DE 1/2" SÓLIDO PINTURA SEMIBRILLANTE EN POLIÉSTER ELECTROSTÁTICA HORNEADA DE ALTA RESISTENCIA A LOS RAYOS UV.</p>		
--	--	--	---	--	--

			<p><b>TUMBABURROS</b></p> <p>PLACA DE ACERO ASTM-36-A DE ¼" CON DOS TRAVESAÑOS DE TUBO DE 1 ½" CAL 16 Y UN TRAVESAÑO CENTRAL DE LÁMINA DE 1/8" DE ACERO, Y CON ANCLAJES DE ACERO DE ¼" REFORZADOS AL CHASIS CON TOPE DE PROTECCIÓN DE POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD EN LA PARTE FRONTAL ANILLETES SOLDADOS AL TRAVESAÑO INFERIOR FABRICADOS CON REDONDO MACIZO DE ½". PINTURA NEGRA SEMIBRILLANTE DE POLIÉSTER EN POLVO ELECTROSTÁTICO, HORNEADO DE ALTA RESISTENCIA AL IMPACTO Y A LOS RAYOS UV.</p> <p><b>CROMÁTICA</b></p> <p>LLEVA A CABO DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DEL CLIENTE Y NORMATIVIDAD OFICIAL.</p> <p><b>PINTURA</b></p> <p>DE ACUERDO A NORMATIVIDAD MUNICIPAL.</p> <p><b>NÚMERO ECONÓMICO:</b></p> <p>GEN 1</p>		
				<b>SUBTOTAL</b>	\$1,796,551.72
				<b>IVA</b>	\$287,448.28
				<b>TOTAL</b>	\$2,084,000.00

POR LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE SE PAGARA LA CANTIDAD DE \$1,796,551.72 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.) QUE SUMADA A LA CANTIDAD DE \$287,448.28 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DANDO UN IMPORTE TOTAL POR LA CANTIDAD DE \$2,084,000.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), LOS PRECIOS PACTADOS SE ENCUENTRAN VIGENTES Y PERMANECERÁN FIJOS HASTA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO. -----

**QUINTA.-** DE LA FORMA DE PAGO: "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A PRESENTAR EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "LA CONTRATANTE" LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL COMPROBANTE

FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFD'I), CORRESPONDIENTE AL IMPORTE DE LOS BIENES ENTREGADOS MOTIVO DE ESTE CONTRATO; EL CFD'I TENDRÁN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LLEVAR DESGLOSADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIRSE A NOMBRE DEL **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, CON DOMICILIO FISCAL EN AVENIDA SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA PONIENTE NÚMERO 300, COLONIA CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50000 CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **GEM-850101-BJ3**, ADICIONALMENTE CONTENER LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL PEDIDO DE COMPRA; EL PAGO SE CEÑIRÁ AL PROCEDIMIENTO **ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO EN HOJA MEMBRETADA QUE CONTenga LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO, BANCO, NÚMERO DE CUENTA, CLABE INTERBANCARIA (18 DÍGITOS), TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y RFC.-----

**SEXTA.-** FECHA DE ENTREGA "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LA ENTREGA DE LOS BIENES, QUE SERÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS, CALIDADES, CANTIDADES Y CONDICIONES ACORDADAS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE.-----

**SÉPTIMA.-** GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA: "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "LA CONTRATANTE", UNA GARANTÍA (A TRAVÉS DE: FIANZA OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEBIDAMENTE AUTORIZADA), CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, EMITIDO A FAVOR DEL "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO QUE SE CONSTITUYA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A ENTREGARLA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

**OCTAVA.-** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTAR GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO, CONSTITUIDA POR EL 5% DEL IMPORTE DEL CONTRATO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, POR MEDIO DE UNA FIANZA (EMITIDA POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA), CHEQUE CERTIFICADO Y/O DE CAJA A FAVOR DEL **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, QUE AMPARE CONTRA ANOMALÍAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE SE PUDIERAN DETECTAR POSTERIORMENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS Y DE LAS ESPECIFICACIONES QUE **"EL PROVEEDOR"** OFRECE A TRAVÉS DE SU PROPUESTA TÉCNICA.-----

**NOVENA.-** DE DERECHOS Y PATENTES: LA VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PATENTES, MARCAS Y PRESENTACIONES SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE **"EL PROVEEDOR"**.-----

**DECIMA.-** DE SUBCONTRATACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** NO PODRÁ SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES, SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE **"LA CONTRATANTE"**, EN CUYO CASO **"EL PROVEEDOR"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO.-----

**DECIMA PRIMERA.-** DE VERIFICACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** DEBE PERMITIR AL PERSONAL AUTORIZADO POR **"LA CONTRATANTE"**, EFECTUAR LAS ACCIONES QUE JUZGUE PERTINENTES PARA VERIFICAR QUE LOS BIENES SE ENTREGUEN CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS PACTADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO Y LO SEÑALADO EN SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA, PARA LO CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, SERÁ EL ÁREA RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y ARTICULO 127 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.-----



**DÉCIMA SEGUNDA.-** EN CASO DE SUSPENDER LA ENTREGA DE LOS BIENES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, LA ENTREGA DE LOS MISMOS SERÁ PRORROGABLE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE MODIFICACIÓN ALGUNA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO EN LOS TIEMPOS DE LA PROPIA PRORROGA.-----

**DÉCIMA TERCERA.-** DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS: LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE OCACIONEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN CUBIERTOS POR "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.-----

**DÉCIMA CUARTA.-** MOTIVOS DE RESCISIÓN: ES MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA; ADMINISTRATIVA: EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME "EL PROVEEDOR" EN LOS TÉRMINOS DE SU PROPUESTA, CEDER TOTAL O PARCIALMENTE A OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICO COLECTIVA, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA POR LAS SITUACIONES ANTERIORES, NO IMPLICAN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "LA CONTRATANTE".-----

**DÉCIMA QUINTA.-** "LA CONTRATANTE" CONCEDERÁ A "EL PROVEEDOR" GARANTÍA DE AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SOLVENTAR LA CAUSAL DE LA RESCISIÓN, SI "EL PROVEEDOR" NO LA SOLVENTA "LA CONTRATANTE" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE FORMA ADMINISTRATIVA CON LA SOLA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO.-----

**DÉCIMA SEXTA.-** EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO DE FORMA ADMINISTRATIVA POR "EL PROVEEDOR", SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL, CUANDO "LA CONTRATANTE" INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A SU CARGO, EN TAL CASO "EL PROVEEDOR" PODRÁ DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO-----

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** DE LAS PENAS CONVENCIONALES: "LA CONTRATANTE" APLICARÁ A "EL PROVEEDOR", UNA PENA CONVENCIONAL 0.5% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, POR CADA DÍA-----

DE DESFASE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, EN RELACIÓN CON LA FECHA DE ENTREGA DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, HASTA LLEGAR A UN TOPE DEL 10%, UNA VEZ ALCANZADO ESTE TOPE, "LA CONTRATANTE" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.-----

**DECIMA OCTAVA.-** DE LAS SANCIONES: SI "EL PROVEEDOR", INFRINGE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, SERÁ SANCIONADO POR LA CONTRALORÍA INTERNA CON MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRESCIENTAS A TRES MIL VECES EL UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, ARTÍCULO 87, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SIN PERJUICIO DE QUE SEA SUSPENDIDO HASTA POR DOCE MESES PARA PRESENTAR PROPUESTAS Y CELEBRAR CONTRATOS QUE REALICE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y BOLETINANDOSE EN EL ÁMBITO ESTATAL POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, CONFORME A LA LEY. -----

**DECIMA NOVENA.-** DE INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO: LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA, SERÁN RESUELTAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO, AMBAS PARTES ACEPTAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZONES DEL DOMICILIO ADQUIRIERAN EN EL FUTURO.-----

**VIGÉSIMA.-** DE LA VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE Y HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES POR AMBAS PARTES CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.-----

**CONTRATO No. NEZA-LPNP-M-019-2019-01**

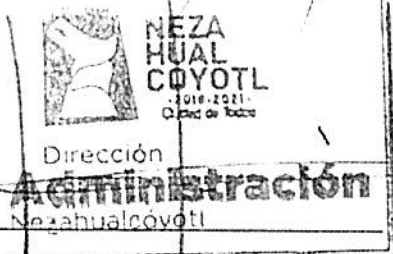
**VIGÉSIMA PRIMERA.-** DE LAS VOLUNTADES: LAS PARTES, MANIFIESTAN QUE DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO SU VOLUNTAD SE ENCUENTRA LIBRE AL NO EXISTIR EN ELLAS ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA O MALA FE.-----

ASÍ LO ACORDARON, LEÍDO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE CONTIENE Y SE EXTIENDE EN NÚMERO DE TRES EJEMPLARES NECESARIOS, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

**POR LA "CONTRATANTE"**

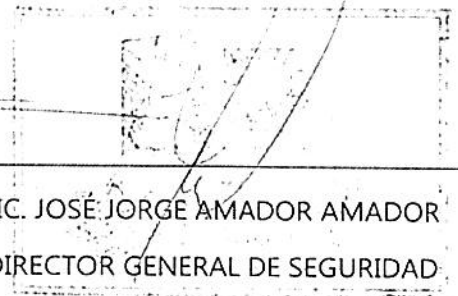


C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL




Dirección  
**Administración**  
Nezahualcóyotl

JORGE JESÚS MARTÍNEZ FLORES  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



LIC. JOSÉ JORGE AMADOR AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD  
CIUDADANA


POR "EL PROVEEDOR"



---

JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V.  
C. OSCAR QUINTERO GONZÁLEZ  
APODERADO

-----DOY FE-----



---

LIC. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LAS FIRMAS Y REPRESENTACIONES QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMPRA-VENTA NO. NEZA-LPNP-M-019-2019-01 CORRESPONDIENTE PARA LAS ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN 11 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2019. (ADQUISICIÓN DE CUATRO CAMIONETAS).

**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
NEZAHUALCÓYOTL 2020  
09 DE OCTUBRE DEL 2020**

1

**ACTA NÚMERO: ACT/CT/NEZA/EXT/XIX/2020**

En el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo las **once horas** del día **nueve de octubre del año dos mil veinte**, estando reunidos en las oficinas de la Unidad de Transparencia, ubicada en calle Faisán 110, primer piso, en la colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000, y estando presentes los miembros de este Órgano Colegiado, la Licenciada Juana Nallely Flores Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y Presidenta de este órgano colegiado; el Licenciado Marcos Álvarez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en su calidad de responsable del Archivo Municipal y el Contador Público Alejandro Barrios Padilla, Contralor Interno Municipal de Nezahualcóyotl, previa convocatoria realizada mediante el oficio con nomenclatura **NEZ/1148/UTAIPM/2020** de conformidad a lo establecido en el Título Primero, Capítulo I, artículos 1, 3 fracción IV; Capítulo III, artículos 43, 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título Segundo, Capítulo II, artículos 45, 46, 47, 48 y 49 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Segundo, Capítulo II, artículos 45, 47 y 49 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acto seguido se somete a consideración lo siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Presentación y, en su caso, aprobación, modificación o revocación de la clasificación parcial de la información como confidencial, con la finalidad de emitir la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **00403/NEZA/IP/2020**, solicitada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración. -----
- IV. Presentación y, en su caso, aprobación, modificación o revocación de la clasificación parcial de la información como confidencial, con la finalidad de emitir la versión pública de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **00410/NEZA/IP/2020**, solicitada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Gobierno. -----
- V. Presentación y, en su caso, aprobación o revocación del Cambio de Modalidad de Entrega de Información correspondiente a la solicitud identificada con número de folio **0411/NEZA/IP/2020**, solicitada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración. -----

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

VI. Presentación y, en su caso, aprobación, modificación o revocación de la clasificación parcial de la información como confidencial, con la finalidad de emitir la **versión pública** de la documentación con la cual se dará respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número **00415/NEZA/IP/2020**, solicitada por el Servidor Público Habilitado de la **Contraloría Interna Municipal**.

2

VII. Cierre de Sesión.

## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

### I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

Con relación al **Primer Punto del Orden del Día**, la Presidenta del Comité de Transparencia, da la bienvenida e indica que la finalidad de la presente Sesión entre otros aspectos las acciones, medidas y procedimientos que coadyuvan a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes; por lo que se procedió al pase de lista de los miembros del Comité presente a saber:

1. Lic. Juana Nelly Flores Ramírez, **Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal**;
2. C.P. Alejandro Barrios Padilla, **Contralor Interno Municipal de Nezahualcóyotl**;
3. Lic. Marcos Álvarez Pérez, **Secretario del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**.

Por lo que se cuenta con el quórum necesario para llevar acabo la sesión y la Licenciada Juana Nelly Flores Ramírez, señaló que, para efectos de documentar la asistencia a esta sesión, se realizará el registro de la misma en la lista que se puso a su disposición de los asistentes y que se anexa a la presente acta.

Considerando los puntos anteriores se dicta lo siguiente:

<b>ACUERDO:</b> <b>ACT/CT/NEZA/EXT/XIX/2020</b>	<b>PRIMERO:</b> Se <b>DECLARA EXISTENTE</b> el quórum legal para iniciar la sesión.
--	---

### II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Por lo que respecta al **Segundo Punto del Orden el Día**, la licenciada Juana Nelly Flores Ramírez sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, el Orden del Día que previamente dio lectura y que se les notificó a los integrantes mediante el oficio **NEZ/1148/UTAIPM/2020**, el cual fue aprobado de manera unánime por lo miembros del Comité, no se omite mencionar que posterior a la convocatoria de esta acta cierta Unidades Administrativas presento propuesta para versión pública, mismas que tienen fecha de vencimiento próxima, por lo cual se nombraran y se anotaran en el orden del día de la presente acta; la solicitud es la siguiente: 00415/NEZA/IP/2020.

<b>ACUERDO:</b> <b>ACT/CT/NEZA/EXT/XIX/2020</b>	<b>SEGUNDO:</b> Se <b>APRUEBA</b> por unanimidad el Orden del Día de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
--	--

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

**III. III. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CON LA FINALIDAD DE EMITIR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL SE DARÁ CON LA CUAL SE DARÁ RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00403/NEZA/IP/2020, SOLICITADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

3

Por lo que respecta al Tercer Punto del Orden el Día, del día, en uso de la palabra, la presidenta del Comité de Transparencia, informo que en fecha del dieciocho de noviembre del dos mil veinte, se registró la solicitud de información pública con número de folio 00403/NEZA/IP/2020 en el Sistema de Información Pública del Estado de México y Municipios mediante el cual se requirió lo que a la letra dice:

*"¿Informe detallado de como fue ejercido el presupuesto asignado para la atención y/o prevención de la violencia contra las mujeres en el contexto de la Alerta de Violencia de Género, en el municipio de Nezahualcóyotl durante los años 2016, 2017 y 2018?. anexar copias y/o escaneos de contratos, expedientes y facturas."*



Derivado de lo anterior, mediante oficio número DA/NEZA/3940/2020, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, argumenta lo que se reproduce a continuación:

Dirección  
**Administración**

**NEZA  
COYOTL**

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 06 de octubre de 2020.

RECIBIDO  
06/10/2020  
13:45  
Sobre Cerrado 3370403  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL  
#1303 RUI

Oficio: DA/NEZA/3940/2020.  
Asunto: El que se indica.  
Folio: 00403/NEZA/IP/2020.

LIC. JUANA NELLELY FLORES RAMIREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
PRESENTE.

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 108 y 109 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en atención al ocurso NEZ/1035/UTA/IPM/2020, en el cual se notifica la Solicitud de Información Pública 00403/NEZA/IP/2020, que a la letra dice:

*"¿Informe detallado de como fue ejercido el presupuesto asignado para la atención y/o prevención de la violencia contra las mujeres en el contexto de la Alerta de Violencia de Género, en el municipio de Nezahualcóyotl durante los años 2016, 2017 y 2018?. anexar copias y/o escaneos de contratos, expedientes y facturas"*

Derivado de lo anterior, me permito informar que se realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección de Administración, así como en la Subdirección de Adquisiciones y Servicios, con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo solicitado; por lo que dentro del ámbito de nuestra competencia, se adjunta al presente la información que se describe a continuación, misma que a la fecha del presente escrito obra en los archivos de las áreas antes mencionadas:

\* Contrato de Compra - Venta N° NEZA-ADQ-CCV-RMEF2019-12-11-2019 correspondiente a las Acciones para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 11 Municipios del Estado de México 2019. (Adquisición de Equipo de Computo, Multifuncionales y Servicio de Publicidad).

\* Contrato de Compra - Venta N° NEZA-LPNP-M-019-2019-01, correspondiente a las Acciones para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 11 Municipios del Estado de México 2019. (Adquisición de Cuatro Camionetas).

Cabe señalar, que la documentación antes descrita se adjunta en Versión Pública, debido a que contiene Información Confidencial, la cual debe ser protegida conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que no debe ser divulgada sin el consentimiento expreso del Titular, por lo cual, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV y XLV, 122, 125, 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; solicito al Comité de Transparencia, se apruebe por Unanimidad de Votos de sus Integrantes, la Propuesta de Versión Pública de los Contratos de Compra - Venta, que se describen a continuación se describen:

NOMBRE	DATOS CONFIDENCIALES Y/O RESERVADOS
Contrato de Compra - Venta N° NEZA-ADQ-CCV-RMEF2019-12-11-2019 correspondiente a las Acciones para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 11 Municipios del Estado de México 2019. (Adquisición de Equipo de Computo, Multifuncionales y Servicio de Publicidad)	* RFC * Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones
Contrato de Compra - Venta N° NEZA-LPNP-M-019-2019-01, correspondiente a las Acciones para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 11 Municipios del Estado de México 2019. (Adquisición de Cuatro Camionetas)	* RFC * Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones * Clave de Elector del C. Oscar Quintero González * Cédula Profesional de la L.C. Patricia Hernández López

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV. Información reservada. La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley.

XLV. Versión pública. Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

1/3

Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Dirección  
**Administración**  
Nezahualcóyotl




**"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense"**

**Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

i. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable.

CONCEPTO	DONDE:
Fecha de clasificación	05 de Octubre de 2020
Área	Dirección de Administración
<b>Información Reservada.</b>	
Información reservada	No aplica
Periodo de reserva	No aplica
Fundamento legal	No aplica
Ampliación del periodo de reserva	No aplica
<b>Información Confidencial.</b>	
Información confidencial	R.F.C y Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones del Contrato de Compra – Venta N° NEZA-ADQ-CCV-RMEF2019-12-11-2019 correspondiente a las Acciones para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres en 11 Municipios del Estado de México 2019. (Adquisición de Equipo de Cómputo, Multifuncionales y Servicio de Publicidad).  R.F.C., Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, Clave de Elector del C. Oscar Quintero González y Cédula Profesional de la L.C. Patricia Hernández López del Contrato de Compra – Venta N° NEZA-LRNP-M-019-2019-01, correspondiente a las Acciones para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres en 11 Municipios del Estado de México 2019. (Adquisición de Cuatro Camionetas).
Fundamento legal	Artículos 3 fracción XXIV y XLV, 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Rúbrica del titular del área	<b>JORGE JESÚS MARTÍNEZ FLORES</b> DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	<b>JORGE JESÚS MARTÍNEZ FLORES</b> DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Sello o logotipo del Sujeto Habilitado	
	

213

Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México.

**NEZA CIUDAD DE TODOS**



Dirección  
**Administración**  
Nezahualcóyotl



*"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense"*

Cabe mencionar, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2 fracción III del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos por el que se establecen los mecanismos para la Operación de Recursos para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México en los Once Municipios de la Entidad objeto de dicha Alerta, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y Municipios de fecha 28 de febrero de 2019; **el área responsable de la Operación de los Recursos para la Mitigación de la Alerta de Género es el Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones y los procedimientos generales que deberán observar los municipios para ejercer, de manera eficiente, eficaz y transparente, los recursos que destina el Estado para mitigar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en los once municipios de la Entidad objeto de dicha Alerta.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**III. Comisionado:** A la o al Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Por tanto, solicito a la Unidad de Transparencia a su digno cargo realice los tramites conducentes a los que haya lugar a fin de que la Documentación anexa al presente escrito, se remita a la Dirección General de Seguridad Ciudadana como Área Usuaría, con la finalidad de que se realice una Revisión del mismo y en caso de existir Información Reservada y/o Confidencial; conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento Orgánico, presente ante el Comité de Transparencia la Propuesta de Versión Pública de los Contratos de Compra Venta antes descritos; ya que conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Orgánico la Dirección de Administración es el área encargada de dar soporte material, técnico, humano, administrativo, organizacional e informático, a los servidores Públicos de la Administración Municipal; quedando imposibilitada para dar respuesta categórica a lo solicitado.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad de reiterarle mi especial consideración.

ATENTAMENTE

*Dirección de  
Administración*  
JORGE JESÚS MARTÍNEZ FLORES  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo  
JMF

3/3

Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Concatenado a lo anterior, los integrantes del Órgano Colegiado consideraron que los datos recabados en los contratos denominados "CONTRATO DE COMPRA-VENTA No NEZA-ADQ-CCV-RMEF2019-12-11-2019"; ya que se percata que revelan datos personales del proveedor pues contiene: RFC y domicilio particular para oír y/o recibir notificaciones; "CONTRATO DE COMPRA-VENTA No NEZA-LPNP-M-019-2019-01", ya que se percata que revelan datos personales y sensibles del proveedor pues contiene: clave de elector de credencial para votar, Cédula Profesional y domicilio particular para oír y/o recibir notificaciones, por lo cual se analizara la versión pública y que la información no contenga otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Robusteciendo lo anterior en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que **el domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que **la credencial para votar** contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, **clave de elector**, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en lo referido por parte del sujeto obligado, por lo que atañe al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la **clave** que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP; con respecto al **número de cédula profesional de una persona física** identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología; cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Concatenado lo anterior se cita el criterio emitido por el Instituto Nacional de Información, que a la letra dice:

*"CRITERIO 21/13. DATOS PERSONALES EN FUENTES DE ACCESO PÚBLICO. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE FINALIDAD, ANTE SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS PERSONALES, REALIZADAS POR PERSONAS DISTINTAS DE SU TITULAR, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público. Si bien el*

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

hecho de que los datos personales obren en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

"CRITERIO 09/09 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 49 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y Lineamiento II, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia determina que los datos considerados personales, es información que incide en la intimidad de un individuo identificado por lo que se procede a la entrega de la documentación en versión pública; 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En ese sentido, los datos personales enunciados con antelación están definidos como: "datos de identificación, patrimoniales", tomando como referencia, de manera analógica, el artículo 1, fracciones I, III y XII de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, preceptos legales que se reproducen en seguida:

*"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...)*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;  
(...)*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;  
(...)*

*Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.*

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  
(...)*

*XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.  
(...)*

*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública  
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)*

*Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicable a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.*

*"Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:*

*I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro*



(...)

III. *Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles; historial crediticio; información fiscal; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros, dotes; fianzas; servicios contratados, y referencias personales, entre otros;*

(...)

Bajo ese contexto, se tiene por presentada, de manera digitalizada, la propuesta de la clasificación confidencial parcial de la información y la versión pública solicitada Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración; de ahí que sea viable confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial, aprobándose y modificándose la versión pública de la documentación correspondiente.

Es importante señalar que, los cuadros de clasificación se deben incluir en los documentos íntegros que obran en los archivos de los sujetos obligados, ya que su finalidad consiste en identificar que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información parcial.

En virtud de lo anterior, los miembros del pleno emitieron el siguiente:

<p><b>ACUERDO:</b> <b>ACT/CT/NEZA/EXT/XVIII/2020</b></p>	<p><b>TERCERO:</b> El pleno de este Órgano Colegiado, APRUEBA por unanimidad de votos la propuesta del Servidor Público Habilidad de la Dirección de Administración con respecto a la Clasificación Parcial como confidencial de la información para presentar la Versión Pública de los datos recabados en los contratos denominados: "CONTRATO DE COMPRAVENTA No NEZA-ADQ-CCV-RMEF2019-12-11-2019"; dan a conocer datos personales del proveedor pues contiene: RFC y domicilio particular para oír y/o recibir notificaciones; "CONTRATO DE COMPRAVENTA No NEZA-LPNP-M-019-2019-01", pues revelan datos personales y sensibles del proveedor pues contiene: clave de elector de credencial para votar, Cédula Profesional y domicilio particular para oír y/o recibir notificaciones, testando estos datos personales, y dejando a la vista todo aquello que por su carácter sea público, el cual no deberá suprimirse.</p> <p><b>CUARTO:</b> Se ordena a la Unidad de Transparencia, notifique el <b>ACUERDO TERCERO</b>, a la Contraloría interna Municipal.</p>
--	---

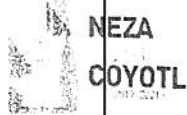
**IV. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CON LA FINALIDAD DE EMITIR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL SE DARÁ CON LA CUAL SE DARÁ RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00410/NEZA/IP/2020, SOLICITADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO.**

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Por lo que respecta al **Cuarto Punto del Orden el Día**, del día, en uso de la palabra, la presidenta del Comité de Transparencia, informo que en fecha del dieciocho de septiembre del dos mil veinte, se registró la solicitud de información pública con número de folio 00410/NEZA/IP/2020 en el Sistema de Información Pública del Estado de México y Municipios mediante el cual se requirió lo que a la letra dice: 10

"SE ANEXA DOCUMENTACIÓN"

Derivado de lo anterior, mediante oficio número HA/DG/358/2020, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Gobierno, argumenta lo que se reproduce a continuación:



**DIRECCION DE GOBIERNO**

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Nezahualcóyotl, México a 02 de Octubre de 2020.  
Oficio HA/DG/358/2020.  
Asunto: Propuesta de Proyecto de Supresión de Información.

**LIC. JUANA NELLELY FLORES RAMÍREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**  
**PRESENTE:**

En atención a su Oficio con nomenclatura NEZ/1111/UTAIPM/2020, en relación con la solicitud de Información Pública identificada con el número de folio: 00410/NEZA/IP/2020, interpuesta mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Al respecto me permito remitir Proyecto de Clasificación de Información Confidencial, ante la Unidad de Transparencia a su digno cargo, a fin de ser aprobada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, misma que se entrega en versión pública de acuerdo al **Capítulo III, de la Información Confidencial, artículo 143 párrafo I, III, artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Para tal efecto se propone suprimirse la siguiente Información:

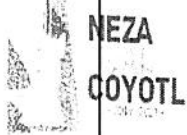
Datos que contiene el formato de Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja.

**Datos del propietario de la Asociación**

- Numero de Clave de Actividad
- Nombre de Asociación
- RFC
- Calle
- Colonia
- Delegación o Municipio
- Localidad
- Entidad Federativa
- y entre Calles donde se ubica
- fecha de inicio de actividades (día, mes y año)
- Nombre y firma del Representante o propietario legal
- Identificación Credencial para Votar (IFE)



**NEZA CIUDAD DE TODOS**



**DIRECCION DE GOBIERNO**

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

**Datos del Responsable Sanitario**

- RFC
- CURP
- Número de Cedula Profesional
- Firma del Responsable Sanitario

**Oficio de Jurisdicción de Nezahualcóyotl ISEM**

- Rubrica de Jefe de Jurisdicción Sanitaria

Se anexa proyecto de Información Clasificada como confidencial, para su amable consideración y atención procedente.

Agradeciendo la atención al presente, me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**  
  
**C. JUAN MARTIN PEREZ CHAVEZ**  
**DIRECTOR DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

C.c.p. - Archivo  
JMPCH/Janeth\*

Av. Ejército Nacional, s/n entre Calles Riquelme y Falen, Col. Polanco, Nezahualcóyotl, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Compañía 5716 9070

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Estimando los argumentos expuestos y después de la revisión de los anexos proporcionados por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Gobierno los integrantes del Órgano Colegiado consideraron que los datos personales de identificación de los siguientes documentos los cuales son: Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de modificación o baja, contiene datos personales del particular que funge como Responsable, tal como: Nombre de clave de actividad, nombre de asociación, RFC, calle, colonia, Delegación Municipio, localidad, entidad federativa, y entre que calles donde se ubica su domicilio particular, fecha de inicio de actividades, nombre y firma del representante o propietario legal, INE; Datos del Responsable Sanitario, que revelan los datos personales tales como: RFC, CURP, Cédula Profesional, Firma del Responsable Sanitario; Oficio de Jurisdicción de Nezahualcóyotl ISEM, que revelan los datos personales tales como: firma autógrafa de jefe de Jurisdicción Sanitaria; por lo cual se justificara la versión pública de la propuesta del Servidor Público Habilitado, considerando siempre proteger la información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Robusteciendo lo anterior y comenzando por las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que **la firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que **el domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. Con respecto a la resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que **la credencial para votar** contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

En este sentido también el INAI emitió el **Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial; de igual manera **el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en

**NEZA CIUDAD DE TODOS**



términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

13

Concatenado lo anterior se cita el criterio emitido por el Instituto Nacional de Información, que a la letra dice:

*"CRITERIO 10/10: LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CUANDO ÉSTA ES UTILIZADA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados."*



*"CRITERIO 21/13. DATOS PERSONALES EN FUENTES DE ACCESO PÚBLICO. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE FINALIDAD, ANTE SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS PERSONALES, REALIZADAS POR PERSONAS DISTINTAS DE SU TITULAR, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público. Si bien el hecho de que los datos personales obran en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*



Por lo anterior, con fundamento en el artículo 49 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y Lineamiento II, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia determina que los datos considerados personales, es información que incide en la intimidad de un individuo identificado por lo que se procede a la entrega de la documentación en versión pública; 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En ese sentido, los datos personales enunciados con antelación están definidos como: "datos de identificación", tomando como referencia, de manera analógica, el artículo 1, fracciones I, III y XII de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, preceptos legales que se reproducen en seguida:

14

*"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...)*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;  
(...)*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;  
(...)*

*Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.*

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  
(...)*

*XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.  
(...)*

*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)*

*Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicable a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.*

*"Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:*

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

*I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro*  
(...)

Bajo ese contexto, se tiene por presentada, de manera digitalizada, la propuesta de la clasificación confidencial parcial de la información y la versión pública solicitada Servidor Público Habilitado de la Dirección de Gobierno; de ahí que sea viable confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial, aprobándose y modificándose la versión pública de la documentación correspondiente.

Es importante señalar que, los cuadros de clasificación se deben incluir en los documentos íntegros que obran en los archivos de los sujetos obligados, ya que su finalidad consiste en identificar que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información parcial.

En virtud de lo anterior, los miembros del pleno emitieron el siguiente:

<p><b>ACUERDO:</b> <b>ACT/CT/NEZA/EXT/XIX/2020</b></p>	<p><b>QUINTO:</b> El pleno de este Órgano Colegiado, <b>APRUEBA</b> por unanimidad de votos la propuesta del Servidor Público Habilidad de la Dirección de Gobierno con respecto a la Clasificación como confidencial de la información para presentar la Versión Pública de los datos recabados en los contratos denominados: <b>Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de modificación o baja, pues contiene datos personales del particular que funge como Responsable, tal como: Nombre de clave de actividad, nombre de asociación, RFC, calle, colonia, Delegación Municipio, localidad, entidad federativa, y entre que calles donde se ubica su domicilio particular, fecha de inicio de actividades, nombre y firma del representante o propietario legal, INE; Datos del Responsable Sanitario, que revelan los datos personales tales como: RFC, CURP, Cédula Profesional, Firma del Responsable Sanitario; Oficio de Jurisdicción de Nezahualcóyotl ISEM, que revelan los datos personales tales como: firma autógrafa de jefe de Jurisdicción Sanitaria, testando estos datos personales, y dejando a la vista todo aquello que por su carácter sea público, el cual no deberá suprimirse.</b></p> <p><b>SEXTO:</b> Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique el <b>ACUERDO QUINTO</b>, a la Dirección de Gobierno.</p>
--	--

**V. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN O REVOCACIÓN DEL CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

**CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON NÚMERO DE FOLIO 0411/NEZA/IP/2020, SOLICITADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. 16**

Ahora por lo que corresponde al **Quinto Punto del Orden del día**, en uso de la palabra, la Presidenta del Comité de Transparencia, esgrime lo siguiente:

Que el pasado veintinueve de septiembre del corriente la Dirección de Informática del INFOEM notifico mediante el oficio con nomenclatura INFOEM/DGI/282/2020, quedó asentado en la bitácora el cambio de modalidad de entrega de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 00411/NEZA IP/2020.

Y que para ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta directa (In situ) este órgano colegiado reviso el oficio con nomenclatura DA/NEZA/3950/2020, donde el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración informa que deberá asistir los días diecinueve, veintitrés, veintiocho de octubre y tres de noviembre del curso en un horario de 11:00 a 15:00 horas, pues se permitirá la consulta de información, en estricto apego a las medidas sanitarias federales, estatales y municipales con referencia al sistema de semáforos del Plan de Regreso Seguro ante la situación generada por el virus SARS-CoV2(COVID-19); asimismo se informa que deberá presentarse con cubrebocas y careta el día que designe para poder ingresar a las instalaciones del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; en término de lo establecido por los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, primer párrafo, 12, 14, 15, 21, 22, 158, primer párrafo y 165 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, siempre y cuando el particular efectivamente se presente a realizar la consulta directa de la misma, dentro del plazo establecido y descrito en el artículo 166 de la Ley de Transparencia Local; si trascurrido el plazo establecido en el precepto legal de referencia el Solicitante no acude a consultar la información requerida, se dará por concluida la solicitud y se procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

En virtud de lo anterior, los miembros del pleno emitieron el siguiente:

**ACUERDO:**

**ACT/CT/NEZA/EXT/XIX/2020**

**SÉPTIMO:** El pleno de este Órgano Colegiado, **APRUEBA** por unanimidad de votos, la Consulta Directa de la Información (IN-SITU), los días **diecinueve, veintitrés, veintiocho de octubre y tres de noviembre del curso**, en estricto apego a las disposiciones sanitarias federales, estatales y municipales con referencia al sistema de semáforos del Plan de Regreso Seguro generados por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2(COVID-19) en un horario de las **11:00 a las 15:00 horas**, tal y como lo indica el oficio DA/NEZA/3950/2020, remitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración.

**OCTAVO:** Se ordena a la Unidad de Transparencia hacer del conocimiento el

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

		ACUERDO SÉPTIMO, a la Dirección de Administración.
--	--	--

**VI. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CON LA FINALIDAD DE EMITIR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL SE DARÁ CON LA CUAL SE DARÁ RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00415/NEZA/IP/2020, SOLICITADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL. ———**

Por lo que respecta al Sexto Punto del Orden el Día, del día, en uso de la palabra, la presidenta del Comité de Transparencia, informo que en fecha del veintidós de septiembre del dos mil veinte, se registró la solicitud de información pública con número de folio 00415/NEZA/IP/2020 en el Sistema de Información Pública del Estado de México y Municipios mediante el cual se requirió lo que a la letra dice:

*"Requiero los expedientes de procedimientos administrativos que realiza la contraloría interna municipal o equivalente de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 los expedientes deberán ser como lo establece la ley de responsabilidades administrativas del estado de México y municipios; así como del Código de Procedimientos administrativos del estado de México"*



Derivado de lo anterior, mediante oficio número CIM/NEZA/1580/2020, el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Municipal, argumenta lo que se reproduce a continuación:

Dirección  
**Contraloría  
Municipal**  
Nezahualcóyotl

RECIBIDO  
09:10:2020  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
ASUNTO: Contestación a oficio NEZ/1055/UTAIPM/2020.  
Nezahualcóyotl, Estado de México a 08 de octubre del año 2020.

LIC. JUANA NELLELY FLORES RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL DE NEZAHUALCOYOTL.  
P R E S E N T E

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al tiempo que, en atención a su oficio en rubro señalado, de fecha veintidós de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita se remita los datos que da atención al requerimiento de información pública identificada con el número de folio 00415/NEZA/IP/2020, interpuesta mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), cuya transcripción dice:

*"Requiero los expedientes de los procedimientos administrativos que realiza la contraloría interna municipal o equivalente de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 los expedientes deberán ser como lo establece la ley de responsabilidades administrativas del estado de México y municipios; así como del Código de Procedimientos administrativos del estado de México." (SIG)*

Al respecto, con fundamento en los artículos 6, 7 y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 59 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, de conformidad con las atribuciones y funciones de este Órgano Interno de Control, le informo que durante el ejercicio 2017 no se integraron expedientes de procedimientos administrativos con el procedimiento establecido en la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, toda vez que aún no se disponía de la estructura que contempla la ley invocada; así mismo, debido a la suspensión temporal de actividades con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19) provocaron un gran atraso en las funciones jurídicas, ocasionando que los expedientes de procedimientos administrativos se encuentren en proceso y con diligencias pendientes por ejecutar, por tal motivo se entrega los expedientes de procedimientos administrativos que se encuentran concluidos y han causado estado, correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020.

Cabe mencionar que, en observancia al segundo párrafo del artículo 53 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registrados para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas, sin embargo, atendiendo el principio constitucional de máxima publicidad, se suprimirán los nombres de los presuntos responsables, datos personales y sensibles de los servidores públicos así como de otros particulares, por lo que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 5, 6, 26, 94 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3 fracción IX y XXIII, 135, 137, 143 fracción I, 149 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Primero, Noveno, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Criterio reiterado 05/19 "versiones públicas. Para su validez los sujetos obligados deberán generárselas de conformidad con las formalidades establecidas en la normatividad aplicable" y Criterio reiterado 09/19 "Datos personales. Cuando se identifiquen en los documentos con los que se pueda responder a una solicitud de información. Los sujetos obligados deberán analizar su naturaleza y de ser procedente clasificarlos como confidenciales" emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito sea sometido ante el Comité de Transparencia de este municipio, a efecto de que se clasifique como información confidencial los datos personales y sensibles de los servidores públicos y ciudadanos que intervienen en los expedientes solicitados, generándose y aprobándose la

Calle Faisán N° 110 Col. Benito Juárez, C.P. 5700  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Cód. Postal 57169070 Tel. 2901

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Dirección  
**Contraloría  
Municipal**  
Nezahualcóyotl



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

información solicitada en versión pública, dicha solicitud se sustenta con la tesis 2000233. 1a. VII/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, febrero de 2012, Pág. 655, que a la letra dice:

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información. Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González."

Asimismo, se robustece lo anterior con la siguiente tesis:

"Registro. 165823 Localización: Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Diciembre de 2009 Página: 277 Tesis: 1a. CCXIV/2009 Tesis aislada Materia (s): Constitucional Rubro: DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DESCONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA.

Texto: La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera

Calle Faisán N° 110 Col. Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl Estado de México, Conmutador 57169070 Ext. 2302

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Dirección  
**Contraloría  
Municipal**  
Nezahualcóyotl



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por otro lado, el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16). Al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de desalojos forzados. Las afirmaciones contenidas en las resoluciones nacionales e internacionales son útiles en la medida en que no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables. Lo único que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de privacidad en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad -para el desarrollo de su autonomía y su libertad-. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

Precedentes: Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán."

Expediente de procedimiento Administrativo	N.º de Foja	Datos testados y/o suprimidos	Fundamentación	Motivación
CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV./088/2018	1, 7, 10	Nombre de particular.	Artículos 104, 105, 106 fracción III, 111, 113 fracción V, 116 de la Ley General de	Proporcionar la información relacionada a datos personales y sensibles del servidor público y de otros
	2	Edad, media afiliación, firma, nombre de particular y	Transparencia y	

Calle Faisán N° 110 Col. Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl Estado de México, Conmutador 57169070 Ext. 2302

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Dirección  
**Contraloría  
Municipal**  
Nezahualcóyotl



\*2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense\*.

			número telefónico particular.	Acceso a la Información Pública.	particulares, vulnera la privacidad como derecho fundamental, provocando un daño grave, toda vez que, en el contexto actual, su divulgación se traduciría en un insumo de utilidad para grupos o personas interesadas en causar daño, teniendo como consecuencia la posibilidad de que sea identificado, además no sólo atentaría contra su integridad física o moral, sino también contra la integridad y seguridad de su familia.
	3, 5		Nombre de particular, edad, media afiliación.	Artículos 140 fracción IV y VII, 143 fracción I Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.	
	10		Nombre de particular.	Artículo 53 párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	
CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV./139/2018	1, 2, 15, 20, 27		Nombre de servidor público.	Artículos 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.  Vigésimo tercero, Vigésimo séptimo fracciones II y III y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	
	3		Domicilio particular, número telefónico, firma.		
	8		Nombre de servidor público, domicilio particular, número telefónico, firma.		
	4		Número credencial electoral, firmas, nombre de particular.		
	5, 11		Lugar de origen, edad, escolaridad, estado civil, domicilio particular, número telefónico, firma.		
	6, 12		Firma.		
	7, 13		Copia credencial electoral.		
	9		Número credencial electoral, firma.		
	10		Nombre y firma de particular.		
25, 26		Domicilio particular, descripción del inmueble, media filiación.			
CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV./143/2018	1		Nombre de particular, domicilio particular, número telefónico, firma.		
	2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12		Nombre de particular.		
	13		Domicilio particular, descripción del inmueble, nombre		



Calle Falsán N° 110 Col. Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl Estado de México, Conmutador 57165070 Ext. 2302

NEZA CIUDAD DE TODOS

**NEZA CIUDAD DE TODOS**



Dirección  
**Contraloría  
Municipal**  
Nezahualcóyotl



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

			de particular, media filiación.
		2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 22, 24, 25, 37, 38 60, 80, 87, 88, 91, 92 94, 110, 111, 114, 116, 121	Nombre de particular.
		8, 15, 16, 19, 26, 27, 30, 78, 117	Nombre de fundación, nombres de particulares, domicios particulares, número telefónico personal.
		17, 20, 28, 31	Nombre de particular, edad y domicilio particular.
		18, 21, 29, 32	Domicilio de fundación, número telefónico personal, firma de particular.
		35	Clave de ISSEMYM, RFC, CURP, domicilio particular.
		36, 39, 50, 59, 97	Domicilio particular.
		40, 128	Número de credencial electoral y firma.
		41	Lugar de origen, edad, escolaridad, estado civil, domicilio particular, número telefónico personal y firma.
		42	Domicilio particular, nombre de fundación, número telefónico, nombre de particular.
		43, 78	Nombre de fundación, número telefónico, nombre

CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV./008/2019

Calle Falsán N° 110 Col. Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl Estado de México, Computador 57169070 Ext. 2302

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Dirección  
**Contraloría  
Municipal**  
Nezahualcóyotl



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

	de particular, firma.	
44, 73, 84, 130	Copia de credencial electoral	
45, 52, 55, 61	Nombre de particular y número telefónico.	
46	Nombre de particular, nombre de fundación y domicilio.	
63, 64, 98, 99, 122, 123	Domicilio particular y descripción del inmueble.	
65-69, 100-104, 124-127	Fotografías del inmueble.	
70	Número de credencial electoral, lugar de origen, escolaridad, parentesco, religión, firma.	
71, 86	Domicilio particular y firma.	
72, 74, 82	Firma.	
75	Domicilio particular, nombre de particular, número telefónico, nombre de fundación.	
76, 129	Nombre de particular, firma.	
77	Domicilio particular, número telefónico, nombre de fundación.	
79	Nombre de la fundación, nombre de particular, domicilio, firma, número telefónico.	
81	Nombre de la fundación, nombre de particular, nacionalidad, domicilio, número	





Calle Faisán N° 110 Col. Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl Estado de México, Conmutador 57169070 Ext. 2302

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Dirección  
**Contraloría  
Municipal**  
Nezahualcóyotl



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

			telefónico, correo electrónico, RFC, número de registro SIEM.		
		83	Fotografía de particular, nombres y firmas de particulares.		
		85	Copia de Cédula profesional de particular.		
		118	Nombre de particular y nombre de la fundación.		
	CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV./019/2019	1	Nombres de particulares, domicilio, correo electrónico,		
		2, 8	Domicilio, nombre de particular.		
		6	Domicilio.		
		7	Nombre de particular y firma.		
		10	Nombre de particular, domicilio, clave catastral.		
		12	Número de expediente, nombre de particular, domicilio.		
		14, 15	Nombre de particular.		
		16	Número de expediente, nombre de particular.		
	CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV./020/2019	1, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 19, 21, 22	Nombre de particular.		
		2	Nombre de particulares, domicilio, número telefónico, firma.		
		3, 7	Copia credencial electoral.		
		4	Nombre de particular, número		



Calle Falsán N° 110 Col. Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl Estado de México, Conmutador 57169070 Ext. 2302

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Dirección  
**Contraloría  
Municipal**  
Nezahualcóyotl



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

			de credencial electoral, firma.		
		6	Nombre de particular, lugar de origen, edad, escolaridad, estado civil, domicilio particular, número telefónico.		
		24	Domicilio, descripción del inmueble, nombre de particular.		
		12, 13, 25	Nombres de servidores públicos.		
		26, 27	Condiciones socioeconómicas.		
		1, 4, 16, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 39, 40, 42, 44, 45, 47, 49, 50, 52, 56, 58, 59, 60, 64.	Nombre de particular.		
		2	Nombre de particular, domicilio particular, número telefónico, firma.		
		3	Nombre de servidor público de seguridad pública.		
		5, 11	Nombre de particular, lugar de origen, edad, escolaridad, estado civil, domicilio particular, número telefónico, firma.		
		6	Copia de credencial electoral.		
		7	Copia de credencial electoral y número telefónico.		
		8	Nombre de particular, número		

CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV./089/2019

Calle Faisán N° 110 Col. Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl Estado de México, Conmutador 57169070 Ext. 2302

NEZA CIUDAD DE TODOS

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Dirección  
**Contraloría  
Municipal**  
Nezahualcóyotl



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

			de credencial electoral,
		9, 10, 12	Nombre de particular, firma, número telefónico.
		11	Firma.
		13	Números de cuenta y folios bancarios del particular.
		15, 18, 31	Nombre de particular, lugar de origen, edad, escolaridad, estado civil, domicilio particular, número telefónico, nombre y firma de servidor público de seguridad pública.
		17, 22, 38, 48	Nombre de particular, nombre de servidor público de seguridad pública.
		19, 33, 34, 35, 36, 37	Hoja del libro de registro de presentados ante oficial calificador.
		32, 53, 62	Nombre del particular, domicilio.
		43	Nombre y firma de particular, nombre de servidor público de seguridad pública
		57, 61	Nombre de particular y firma.
		63	Nombres de particulares, domicilio, firma.
		1, 8	Nombre de particular.
		2	Nombre de particular, domicilio, número telefónico, firma.
		3	Nombre de particular, lugar de origen, edad, escolaridad.
	CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV./193/2019		



Calle Falsán N° 110 Col. Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl Estado de México, Conmutador 57169070 Ext. 2302

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

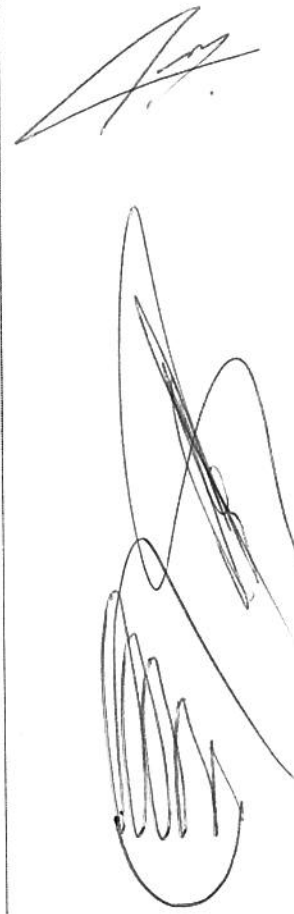
**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Dirección  
**Contraloría  
Municipal**  
Nezahualcóyotl



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

			estado civil, domicilio particular, firma.
		4	Copia de credencial electoral.
		5, 6, 10, 12, 15	Nombre de particular y número de expediente.
		7	Nombre del particular, nombre de la unidad económica
		11, 17	Nombre de particular, número de credencial electoral, firma.
		13	Nombre de particular ajeno al procedimiento.
		16	Nombre del particular, nombre de la unidad económica, firma, domicilio particular, números telefónicos, correo electrónico.
		3	Número telefónico personal.
		4	Nombre de servidor público.
		5, 6, 8, 31, 35, 37, 92	Copia de credencial electoral
		12, 29	Firma del servidor público responsable.
	CIM/NEZA/ISJRA/COORD.INV./029/2019	18	Clave de ISSEMYM, RFC, CURP, domicilio particular.
		26	Domicilio particular y firma de particular.
		27, 32, 33, 91	Número de credencial electoral y firma.
		28, 34, 35	Lugar de origen, edad, escolaridad, estado civil,



Calle Faisán N° 110 Col. Benito Juárez, C.P. 57003  
Nezahualcóyotl Estado de México, Conmutador 57169070 Ext. 2302

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Dirección  
**Contraloría  
Municipal**  
Nezahualcóyotl



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

			domicilio particular, número telefónico personal y firma.		
		44, 56, 73, 74, 85, 86	Domicilio particular.		
		63, 64	Domicilio particular, descripción de inmuebles.		
		65 - 67, 77, 89	Fotografías del inmueble.		
		78, 88	Domicilio particular, media afiliación de particular.		
		2, 3	Número de carpeta de investigación.		
		4, 32	Nombre del servidor público, marca, modelo, matrícula, folio del arma de fuego, número de carpeta de investigación.		
		5, 22	NIC, NUC, nombre del servidor público.		
009		6, 23	NIC, NUC, nombre del servidor público, sexo, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, lugar de origen, escolaridad, estado civil, domicilio particular, número telefónico personal, religión, manifestaciones del servidor público.		
		7, 24	Manifestaciones del servidor público, nombre, firma y huella digital.		
		9, 36	Número de expediente.		



Calle Falsán N° 110 Col. Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl Estado de México, Conmutador 57169070 Ext. 2302

**NEZA CIUDAD DE TODOS**


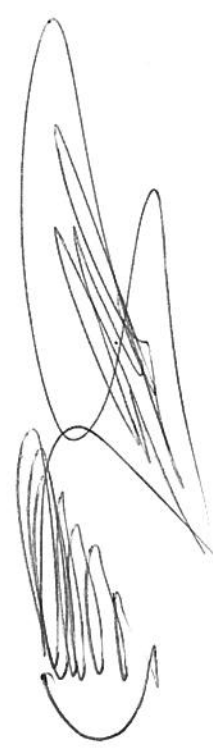
**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Dirección  
**Contraloría  
Municipal**  
Nezahualcóyotl



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

	nombre del servidor público, marca, modelo, calibre, matrícula, marca de cartuchos.
10, 29	Número de expediente y nombre del servidor público.
11	Número de expediente, nombre del servidor público, marca, modelo y calibre.
12	NUC, marca, modelo, matrícula, folio del arma de fuego.
13	NIC, NUC, firma.
14, 16	Firma.
15	Número de credencial electoral, marca, modelo, calibre, matrícula, folio del arma de fuego, nombre del servidor público y firma.
17, 18, 19, 20	NIC y NUC.
21	Género, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, lugar de origen, folio de credencial electoral, escolaridad, estado civil, huella digital y firma.
26	Número de expediente, marca, calibre, modelo, matrícula y folio del arma de fuego.
27, 40, 42	Nombre del servidor público.
28	Número de expediente, nombre del servidor público.

Calle Falsán N° 110 Col. Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl Estado de México, Conmutador 57169070 Ext. 2302

NEZA CIUDAD DE TODOS


**NEZA CIUDAD DE TODOS**



Dirección  
**Contraloría  
Municipal**  
Nezahualcóyotl



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

		número de empleado, clave de ISSEMYM, RFC, CURP.	
30		Número de expediente, nombre del servidor público, número de credencial electoral, nombre de particular, número de cédula profesional, marca, modelo, calibre, matrícula, folio del arma de fuego, manifestaciones del servidor público y firma.	
31		Número de expediente, nombre del servidor público, lugar de origen, edad, escolaridad, estado civil, domicilio particular, número telefónico personal y firma	
33		Copia de credencial electoral.	
34		Copia de cédula profesional de particular.	
35, 39		Número de expediente, nombre del servidor público, marca, modelo, calibre, matrícula y folio del arma de fuego, manifestaciones del servidor público.	
37		Número de expediente, nombre del servidor público, marca, modelo,	

Calle Faisán N° 110 Col. Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl Estado de México, Conmutador: 57169070 Ext. 2302

NEZA CIUDAD DE TODOS

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Dirección  
**Contraloría  
Municipal**  
Nezahualcóyotl



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".

			calibre, número de expediente de resolución.
		38	Número de expediente, número de expediente de resolución, nombre del servidor público, marca, modelo, calibre, matrícula, y folio del arma de fuego, número de carpeta de investigación, NIC, NUC, manifestaciones del servidor público.
		43	Número de Expediente de Resolución, nombre y firma del servidor público.
		1, 2, 5	Nombre de particular.
CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV/065/2020		3	Nombre de particular, domicilio

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes, agradeciendo la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO BARRIÓS PADILLA  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.

C.c.p. C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL. - PARA SU CONOCIMIENTO, - PRESENTE ARCHIVO

ABP/ita\*

Calle Faisán N° 110 Col. Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl Estado de México, Conmutador 57169070 Ext. 2302

NEZA CIUDAD DE TODOS

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Estimando los argumentos expuestos y después de la revisión de los anexos proporcionados por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría interna Municipal los integrantes del Órgano Colegiado consideraron que los datos personales de identificación de los expedientes de procedimientos concluidos del año 2018, 2019 y 2020 con nomenclatura: CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV/088/2018, CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV/139/2018, CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV/148/2018, CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV/019/2019, CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV/020/2019, CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV/089/2019, CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV/193/2019, y CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV/065/2020, pues contienen datos personales y sensibles de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, tal como: nombre del particular nombre de servidor público, edad, media filiación, firma, numero telefónico particular, domicilio particular, numero de credencial de elector, lugar de origen, escolaridad, estado civil, copia de credencial de elector, descripción del inmueble, nombre de fundación, clave ISSEMYM, RFC, CURP, fotografías de inmuebles, parentesco, religión, correo electrónico, fotografía de particular, copia de cedula profesional, clave catastral, número de expediente, condiciones socioeconómicas, números de cuenta, folios bancarios, hoja del libro de registro de presentados ante la oficialía calificadora, nombre de la unidad económica; por lo cual se justificara la versión pública de la propuesta del Servidor Público Habilitado, considerando siempre proteger la información que incide en la intimidad de un individuo identificado. **31**

Ahora bien, en virtud de lo establecido en el artículo 49 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la que se establece como atribución del Comité de Transparencia, aprobar, modificar o revocar la clasificación de la Información, luego entonces derivado de lo analizado y descrito en la Propuesta de la Clasificación realizada por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna Municipal, se desprende que se tratan asuntos de servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Robusteciendo lo anterior y comenzando por **el nombre** que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ahora bien el INAI en sus Resoluciones 1588/16 y RRA 0098/17 determinó **que el sexo** es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que **la firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que respecta a **la huella dactilar** es un dato biométrico que registra las características únicas que identifican a una persona, por lo que se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Lo que amerita al adjetivo de **escolaridad** reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología; cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. Continuando el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto **la fecha de nacimiento** como **la edad** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el **lugar de nacimiento** de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal. Ahora en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que **el estado civil** constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se refiere a **la religión** se hace referencia a la profesión de fe o de confesión religiosa que sigue o prefiere una persona, con base en la libertad religiosa, implica un dato personal asociado al derecho a la intimidad y a la vida privada, por lo que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. También en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que **el domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, asimismo, en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que **el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular** permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, asimismo, en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad, en este mismo orden de ideas ahora se narra lo que corresponde a la **media filiación** y es al descripción metódica de todos los rasgos o cualidades físicas, complexión y señas particulares de una persona, cuyo objeto es lograr la identificación plena de una persona en específico, que se constituye en un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual, por ende un dato personal a proteger con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, por ello también la **fotografía** de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de su rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse

con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

33

Por lo que respecta a las **clave catastral, fotografías del inmueble y descripción del inmueble**, se entiende que es información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, y bajo este tenor el **nombre de la unidad económica** y que se entiende como el establecimiento (desde una pequeña tienda hasta una gran fábrica) asentado en un lugar de manera permanente y delimitado por construcciones e instalaciones fijas, además se realiza la producción y/o comercialización de bienes y/o servicios, y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Con afinidad a las **condiciones socioeconómicas** de los particulares se comprende que es una medida total económica y sociológica que combina la preparación laboral de una persona, de la posición económica y social individual o familiar en relación a otras personas, basada en sus ingresos, educación y empleo. Al analizar el nivel socioeconómico de una familia se analizan, los ingresos del hogar, los niveles de orientación educación, y ocupación, como también el ingreso combinado, comparado con el individual, y también son analizados los atributos personales de sus miembros; y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Ahora la **cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o clave bancaria estandarizada (CLABE)** de personas físicas o morales, es una clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

En este sentido también el INAI emitió el **Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial; de igual manera el **Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, siguiendo la misma tesitura el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el **número de seguridad social**, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal; también, en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que **la credencial para votar** contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma; por lo que respecta la manifestación de bienes es un compromiso de la Secretaría de la Función Pública combatir la corrupción estructural, generando una nueva ética en el gobierno, fomentando la publicidad de los datos patrimoniales y de conflicto de interés de los servidores públicos, lo que exige el rediseño de las declaraciones patrimoniales, con el propósito de evitar la simulación de la transparencia de su patrimonio y enfatizando la separación de los bienes privados de la esfera pública.

Y que el formato actual prevé supuestos que permiten no hacer públicos en ingresos netos, los recibidos por actividad industrial, y/o comercial, financiera y otros, así como el monto total de los ingresos considerando a los antes citados, en bienes inmuebles, el valor de la contraprestación y moneda, en bienes muebles, el valor de la contraprestación y moneda, en vehículos, el valor de la contraprestación y moneda, en inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores, el saldo y en adeudos, el monto original, el saldo y el monto de los pagos realizados, por lo que a fin de transparentar la totalidad de los rubros por los cuales los servidores públicos por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como atendiendo al principio de máxima publicidad.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Concatenado lo anterior se cita el criterio emitido por el Instituto Nacional de Información, que a la letra dice:

*"CRITERIO 10/10: LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CUANDO ÉSTA ES UTILIZADA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados."*

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

*"CRITERIO 21/13. DATOS PERSONALES EN FUENTES DE ACCESO PÚBLICO. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE FINALIDAD, ANTE SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS PERSONALES, REALIZADAS POR PERSONAS DISTINTAS DE SU TITULAR, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público. Si bien el hecho de que los datos personales obren en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 49 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y Lineamiento II, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia determina que los datos considerados personales, es información que incide en la intimidad de un individuo identificado por lo que se procede a la entrega de la documentación en versión pública; 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En ese sentido, los datos personales enunciados con antelación están definidos como: "datos de identificación", tomando como referencia, de manera analógica, el artículo 1, fracciones I, III y XII de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, preceptos legales que se reproducen en seguida:

*"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...)*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;  
(...)*

**NEZA CIUDAD DE TODOS**

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;  
(...)

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  
(...)

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.  
(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)

Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicable a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

"Artículo 1. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes categorías:

I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro  
(...)

Se refuerza lo manifestado, en virtud de que también se apoya dicha confidencialidad, además en el hecho de que La ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México, en su artículo 53 párrafo segundo establece que:

"Artículo 53. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán pública.** [Énfasis añadido]

Luego entonces, es que, con la finalidad de no vulnerar la esfera jurídica privada del servidor público, es que se también se determina la confidencialidad de su nombre.

**NEZA CIUDAD DE TODOS**



En ese tenor, es que compete a este Comité de Transparencia en atención al análisis realizado determinar la clasificación de la Información como confidencial de los datos personales que obran en los expedientes señalados, modificándose única y exclusivamente en el sentido de que se trata de información Confidencial de Servidores Públicos Adscritos al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

37

Bajo ese contexto, se tiene por presentada, de manera digitalizada, la propuesta de la clasificación confidencial parcial de la información y la versión pública solicitada Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna Municipal; de ahí que sea viable confirmar la clasificación parcial de la información como confidencial, aprobándose. Asimismo, establece que el expediente del cual formen parte los documentos que se consideren reservados o confidenciales en todo o en parte, únicamente llevará en su carátula la especificación de que contiene partes o secciones reservadas o confidenciales.

Es importante señalar que, los cuadros de clasificación se deben incluir en los documentos íntegros que obran en los archivos de los sujetos obligados, ya que su finalidad consiste en identificar que el Comité de Transparencia confirmó la reserva y/o clasificación de la información.

En virtud de lo anterior, los miembros del pleno emitieron el siguiente:



<p><b>ACUERDO:</b> <b>ACT/CT/NEZA/EXT/XIX/2020</b></p>	<p><b>NOVENO:</b> El pleno de este Órgano Colegiado, <b>MODIFICA y APRUEBA</b> por unanimidad la propuesta del Servidor Público Habilidad de Contraloría Interna Municipal, con respecto a la Clasificación como confidencial de la información correspondiente a los expedientes de procedimientos concluidos de los años 2018, 2019 y 2020, con nomenclatura: ----- CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV/088/2018, CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV/139/2018, CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV/148/2018, CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV/019/2019, CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV/020/2019, CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV/089/2019, CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV/193/2019, y CIM/NEZA/SJRA/COORD.INV/065/2020, para su presentación en versión pública; pues contienen datos personales y sensibles de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, tal como: nombre del particular nombre de servidor público, edad, media filiación, firma, número telefónico particular, domicilio particular, numero de credencial de elector, lugar de origen, escolaridad, estado civil, copia de credencial de elector, descripción del inmueble, nombre de fundación, clave ISSEMYM, RFC, CURP, fotografías de inmuebles, parentesco, religión, correo electrónico, fotografía de particular, copia de cedula profesional, clave catastral, número de expediente, condiciones socioeconómicas, números de cuenta, folios bancarios, hoja del libro de registro de presentados ante la oficialía calificadora, nombre de la unidad económica; dejando a la</p>
--	--

		vista todo aquello que por su carácter sea público, el cual no deberá suprimirse.  <b>DÉCIMO:</b> Se ordena a la Unidad de Transparencia, notifique el <i>ACUERDO DÉCIMO</i> , a la Contraloría interna Municipal.
--	--	--


38

## VII. CIERRE DE SESIÓN.

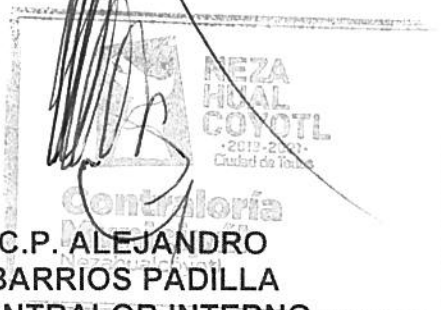

Por lo que hace al **Séptimo de la Orden del día**, no habiendo otros asuntos que tratar, se cierra y se levanta la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia la Licenciada Juana Nellely Flores Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Público Municipal y presidenta de este Órgano Colegiado; el Licenciado Marcos Álvarez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento en su calidad de responsable del Archivo Municipal; y el Contador Público Alejandro Barrios Padilla, Contralor Interno Municipal; quienes firman al calce y al margen para su debida constancia legal.



LIC. JUANA NELLELY FLORES RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ  
SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO  
EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE  
DEL ARCHIVO MUNICIPAL



C.P. ALEJANDRO  
BARRIOS PADILLA  
CONTRALOR INTERNO  
MUNICIPAL INTEGRANTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Última hoja del ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, celebrada el día nueve de octubre del dos mil veinte.

**NEZA CIUDAD DE TODOS**